



VIVIR SIN MIEDO

¿POR QUÉ CONTINÚAN
LAS VBG EN COLOMBIA?

León Valencia
Director Fundación Paz & Reconciliación

Laura Bonilla
Subdirectora Fundación Paz & Reconciliación

Coordinador

Francisco Daza
Coordinador de la Línea
Paz, Seguridad y Derechos Humanos

Investigadores:

Johanna Torres Pedraza

Paola Marín Molano

Nataly Paez

Nicolas León

Mauricio Valencia

Santiago Medina Ramos

Pasantes de Investigación:

María Alejandra Nava Zamora

Juliana Ruiz Casteblanco

© Fundación Paz & Reconciliación (Pares), 2026
Calle 26B, 4A-45, piso 15, Bogotá D.C.
pares.com.co

Este informe se terminó de editar el 4 de marzo de 2026.
Elaborado por: Línea de Paz, Seguridad y Derechos Humanos
Edición y diagramación por: Equipo de comunicaciones.

Ford Foundation

 **Norway**

 **Pares**
Fundación Paz & Reconciliación

ODEVIDA | observatorio
para la defensa
de la vida

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
DEFINICIONES	8
1º CUELLO DE BOTELLA: VIOLENCIA ESTRUCTURAL	12
2º CUELLO DE BOTELLA: CIFRAS- SUBREGISTRO	22
3º CUELLO DE BOTELLA: INSUFICIENCIA VIOLENCIA- INSTITUCIONAL	40
REFLEXIONES FINALES	56



INTRODUCCIÓN

Hablar hoy de Violencias Basadas en Género (VBG) en Colombia es situar el debate en el corazón de las disputas contemporáneas por el poder, el modelo económico y el sentido mismo de los derechos. Las VBG no son hechos aislados ni simples expresiones de conflictividad interpersonal; sino el resultado de una estructura patriarcal que organiza jerarquías sociales y distribuye privilegios de manera desigual. Sin embargo, esta estructura no opera en el vacío. Se articula con un modelo capitalista que ha profundizado la precarización de la vida, ha mercantilizado los cuerpos y ha trasladado a los cuerpos feminizados la carga desproporcionada del sostenimiento material y afectivo de la sociedad.

En las últimas décadas, se han consolidado tendencias que exacerbaban el individualismo y fragmentan las responsabilidades colectivas frente a la violencia. La lógica neoliberal ha promovido la idea de que los problemas sociales deben resolverse en el ámbito privado, reduciendo la discusión estructural a decisiones individuales. En este marco, la violencia tiende a explicarse como “fallas personales” o “casos aislados”, invisibilizando las condiciones materiales y culturales que la reproducen. Esta narrativa no solo diluye la responsabilidad estatal, sino que legitima la precarización de los sistemas de protección social, debilitando las rutas de atención y prevención.

El capitalismo contemporáneo, además, intensifica desigualdades de género al sostenerse en la explotación del trabajo de cuidado no remunerado y en la feminización de la pobreza. La sobrecarga doméstica, la informalidad laboral y la brecha salarial no son fenómenos desconectados de las VBG; constituyen el sustrato material que limita la autonomía económica y dificulta la salida de relaciones violentas. A ello se suma la mercantilización de la imagen de la mujer en industrias culturales y digitales que reproducen estereotipos sexistas y convierten la exposición del cuerpo en objeto de consumo, ampliando escenarios de violencia simbólica y digital.

Paralelamente, el resurgimiento de corrientes políticas de derecha y ultraderecha en distintos contextos globales y regionales ha impulsado discursos regresivos frente a los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales. Bajo la bandera de la “defensa de la familia”

o la crítica a la denominada “ideología de género”, se promueven agendas que buscan restringir derechos sexuales y reproductivos, cuestionar políticas de igualdad y debilitar mecanismos de protección frente a la violencia. Estas narrativas no son meramente simbólicas: inciden en decisiones legislativas, en la asignación presupuestal y en la orientación de políticas públicas, configurando un entorno político menos favorable para la garantía efectiva de derechos.

En el caso colombiano, estas tendencias se entrelazan con las huellas del conflicto armado y con dinámicas territoriales donde la presencia de actores armados y economías ilegales continúa reforzando esquemas de control sobre los cuerpos y las comunidades. La violencia contra lideresas, defensoras y mujeres trans, evidencia que los cuerpos feminizados siguen siendo escenarios de disciplinamiento social. Al mismo tiempo, los entornos digitales han ampliado la capacidad de hostigamiento, vigilancia y exposición pública, masificando prácticas que antes estaban circunscritas al ámbito físico.

Frente a este panorama, este informe propone analizar la persistencia de las VBG a partir de la noción de “**cuellos de botella**”: es decir, puntos críticos que limitan la capacidad de transformación del sistema en su conjunto. **Así las cosas, en este documento identificamos tres bloqueos estructurales: (i) la violencia estructural que normaliza la subordinación y la desigualdad; (ii) el subregistro y la fragmentación de las cifras que impiden dimensionar con precisión la magnitud del fenómeno; y (iii) la violencia institucional en razón de género, que convierte al aparato estatal en un obstáculo mediante barreras burocráticas, geográficas e interseccionales.**

Nombrar estos cuellos de botella implica reconocer que la continuidad de las VBG en Colombia no es accidental, sino el resultado de estructuras que se resisten a transformarse. Mientras persistan modelos económicos que profundizan la desigualdad, discursos políticos que relativizan los derechos de las mujeres y aparatos institucionales que reproducen sesgos patriarcales, la violencia seguirá encontrando mecanismos de adaptación y reproducción. La pregunta central, entonces, no es solo por qué continúan las VBG, sino qué transformaciones estructurales estamos dispuestos a impulsar para desmontar los bloqueos que las sostienen.

DEFINICIONES

A continuación, presentaremos algunas definiciones para abordar la temática de este informe con base en la normativa nacional vigente. Las categorías estudiadas aquí no abordan todas las formas de VBG existentes debido a que aún no hay una metodología sólida para sistematizar dichas experiencias en datos para la investigación. Sin embargo, es importante mencionar la multiplicidad de formas de VBG que pueden existir, como los feminicidios, el abuso psicológico, las violaciones, la trata de mujeres y niñas, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, el control emocional y sexual, los abortos y embarazos forzados, la violencia económica y simbólica, entre otras.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

De acuerdo con la Corte Constitucional en la Sentencia T-878/14 la Violencia Basada en Género (en adelante VBG) se refiere a cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una persona debido a su género, identidad de género u orientación sexual. Se fundamenta en relaciones de poder asimétricas que refuerzan la sobrevaloración de lo masculino y la subordinación de lo femenino perpetuando desigualdades estructurales. Esta violencia puede manifestarse en distintos ámbitos físicos o contextuales, como el hogar, el trabajo, la comunidad, las instituciones y el conflicto armado. Si bien afecta mayoritariamente a mujeres, también impacta a personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas. En Colombia, la Ley 1257 de 2008 y el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género (SIVIGE) buscan prevenir, sancionar y erradicar estas violencias, promoviendo el reconocimiento de sus múltiples formas y la protección de las víctimas.

VIOLENCIA SEXUAL

Según la Ley 1257 de 2008, la violencia sexual se define como cualquier acto de naturaleza sexual ejercido sobre una persona sin su consentimiento, utilizando la fuerza física, la amenaza, la coerción psicológica, económica o cualquier otro mecanismo que anule o limite su voluntad. Este tipo de violencia se sustenta en relaciones de poder

asimétricas y desigualdades de género, manifestándose en diversos contextos, incluidos el ámbito familiar, comunitario y en situaciones de conflicto armado, donde se emplea como estrategia de control sobre la población y el territorio. No se limita a la penetración, sino que abarca cualquier forma de contacto sexual no consentido, incluyendo agresiones verbales, coerción digital y explotación sexual. (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

FEMINICIDIO

De acuerdo con la Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely), el feminicidio es la manifestación más extrema de la VBG, definida como el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer o por razones relacionadas con su identidad de género. Esta ley tipifica el feminicidio como un delito autónomo, reconociendo que ocurre en un contexto de dominación y relaciones de poder desiguales. Puede estar precedido por diversas formas de violencia, como la física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, y puede incluir la instrumentalización del cuerpo de la víctima. Además, la violencia sexual previa al asesinato es considerada un indicio determinante de feminicidio, ya que refuerza la subordinación de las mujeres y la cosificación de sus cuerpos. Este delito no solo evidencia la discriminación estructural contra las mujeres, sino que también señala la responsabilidad estatal cuando no se garantiza la protección efectiva de las víctimas. (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

TRANSFEMINICIDIO

Corresponde al asesinato de una persona trans motivado por prejuicio hacia su identidad o expresión de género. Cuando la víctima es una mujer trans, puede analizarse como una forma específica de feminicidio atravesada por odio o desprecio hacia su identidad de género. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los crímenes contra personas LGBTIQ+ suelen estar motivados por prejuicios basados en normas sociales rígidas sobre género y sexualidad, y deben ser investigados con enfoque diferencial (CIDH, 2015). Estos hechos suelen estar precedidos por discriminación estructural, exclusión social, violencia institucional y amenazas, configurando un continuum de violencias que culmina en la privación de la vida. El reconocimiento del transfeminicidio permite visibilizar la especificidad del riesgo y combatir la impunidad estructural.

VIOLENCIA DIGITAL

Conjunto de agresiones ejercidas mediante tecnologías de la información y la comunicación —redes sociales, servicios de mensajería, plataformas digitales, foros, videojuegos en línea— que buscan dañar, intimidar, controlar, silenciar o humillar a una persona, particularmente por razones de género, identidad o expresión de género u orientación sexual. La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer ha señalado que la violencia en línea constituye una extensión de la violencia estructural y no debe considerarse menos grave por desarrollarse en el espacio digital (Naciones Unidas, 2018). ONU Mujeres (2023) advierte que estas prácticas generan efectos individuales y colectivos, incluyendo autocensura, exclusión digital y limitaciones en la participación política.

CIBERACOSO Y ACOSO SEXUAL DIGITAL

Conductas reiteradas en entornos digitales dirigidas a hostigar, intimidar o sexualizar de manera no consentida a una persona. Incluyen insultos, amenazas, comentarios sexuales no deseados, envío insistente de mensajes, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, presión para obtener contenido sexual o campañas coordinadas de desprestigio. De acuerdo con Naciones Unidas (2018), el ciberacoso puede constituir violencia psicológica y sexual cuando afecta desproporcionadamente a mujeres y personas LGBTIQ+, generando daños emocionales, retraimiento social y limitaciones en el ejercicio de derechos.

CIBERSTALKING Y VIGILANCIA DIGITAL

Seguimiento persistente y no consentido de la actividad digital de una persona con el propósito de intimidar, controlar o generar miedo. Puede incluir monitoreo de perfiles en redes sociales, rastreo de ubicación mediante dispositivos, acceso no autorizado a cuentas o recopilación sistemática de información personal. Esta práctica se vincula con dinámicas de control coercitivo y violencia de pareja, y compromete derechos como la privacidad, la seguridad personal y la libertad de expresión (Naciones Unidas, 2018).

DIFUSIÓN DE CONTENIDOS OFENSIVOS O SEXISTAS

Publicación o circulación de mensajes, imágenes, audios o discursos que degradan, ridiculizan o incitan violencia contra mujeres o personas con identidades de género diversas. Estos contenidos reproducen estereotipos y discursos misóginos que contribuyen a normalizar la discriminación. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha advertido que la proliferación de discursos de odio en línea afecta de manera diferenciada a mujeres y personas LGBTIQ+, impactando su participación en la vida pública (CIDH, 2019).

'DEEPPAKES' Y MANIPULACIÓN DE IMÁGENES

Creación o alteración de fotos, audios o videos mediante inteligencia artificial para producir contenido falso que aparenta autenticidad. En el contexto de las VBG, los deepfakes suelen emplearse para generar contenido sexual no consentido que involucra a una persona, afectando su dignidad, reputación y seguridad. ONU Mujeres (2023) ha señalado que esta práctica constituye una forma emergente de violencia sexual digital, debido a su capacidad de amplificación y al daño reputacional y psicológico que genera.

SEXTORSIÓN

Forma de violencia sexual digital que consiste en amenazar con divulgar imágenes, videos o información íntima con el fin de obtener dinero, favores sexuales o ejercer control sobre la víctima. Puede originarse mediante engaño, suplantación de identidad o acceso indebido a contenido privado. Naciones Unidas (2018) reconoce la sextorsión como una modalidad de explotación y violencia de género que combina coerción sexual y chantaje, y que produce graves afectaciones psicológicas y sociales.

1. PRIMER CUELLO DE BOTELLA: VIOLENCIA ESTRUCTURAL

Las VBG no pueden comprenderse como fenómenos aislados ni restringidos a un solo ámbito social, sino como el resultado de una estructura de dominación que se reproduce en distintos niveles. En primer lugar, se inscriben en un orden patriarcal que organiza jerarquías entre los géneros y asigna posiciones diferenciadas de poder. Este orden, lejos de operar únicamente en el plano cultural, se articula con la lógica del sistema económico, donde el capitalismo ha contribuido a sostener y profundizar la subordinación mediante la división sexual del trabajo y la explotación de los cuerpos feminizados. A su vez, en contextos de conflicto armado, estas desigualdades adquieren una expresión más violenta y estratégica: los actores armados instrumentalizan dichas jerarquías para controlar territorios, disciplinar comunidades y castigar la autonomía de mujeres y diversidades sexuales. Ahora, en la contemporaneidad, estas mismas relaciones de poder se trasladan y amplifican en los entornos digitales, donde la violencia se masifica, se vuelve permanente y trasciende fronteras físicas. Así, existe un continuo de reproducción de la dominación, patriarcal, económica, armada y tecnológica, que configuran cuellos de botella que no permiten avanzar en la superación de las VBG en el contexto colombiano.

1.1 SISTEMA PATRIARCAL

Las formas históricas y sistemáticas de violencia que han sufrido las mujeres y diversidades sexuales en razón a su género, orientación e identidad sexual a lo largo de la historia reciente de nuestra sociedad, se han enmarcado en los efectos directos de un sistema patriarcal que las coloca en una condición permanente de subordinación en los distintos espacios sociales.

Una idea clásica sobre el patriarcado nos diría que existe una división fundamental entre hombres y mujeres, de la cual los hombres obtienen poder y las mujeres quedan subordinadas en la sociedad tanto en los espacios públicos como los privados. Sin embargo, esta línea se ha venido haciendo más compleja, las distintas experiencias que se masifican día a día nos revelan que esta relación desigual no se contiene únicamente en una explicación sexo-genérica, si no que se haya ligada al cambio de la base económica de la sociedad, la modificación en las relaciones sociales de producción, los conflictos sociales y raciales, entre otras variantes.

Autoras como Bell Hooks (2017) sostienen que comprender el patriarcado como un sistema aún vigente implica, en primer lugar, desarrollar una conciencia crítica sobre la manera en que la dominación masculina y el sexismo se manifiestan en la vida cotidiana, cómo ciertos cuerpos trabajan para otros y, en los casos más extremos, cómo pueden llegar a no tener ningún control sobre sus propias vidas. En segundo lugar, supone abandonar la noción errónea de que los espacios conformados exclusivamente por mujeres serían, por definición, entornos libres de patriarcado y de pensamiento sexista.

Desde allí se ubica que el sistema patriarcal cuenta con distintas formas de materializarse, no se da únicamente por medio de la violencia física directa, ha encontrado una vía de reproducción mucho más efectiva a través de mecanismos simbólicos y cotidianos que moldean la forma en que existimos como sociedad.

La violencia simbólica opera cuando la subordinación se presenta como algo más natural, cuando los roles de género se asumen como evidentes y cuando las jerarquías entre lo masculino y lo femenino se interiorizan sin cuestionamiento. No necesita gritos ni golpes, funciona a través del lenguaje, los chistes, los refranes, la publicidad, los contenidos mediáticos y las prácticas institucionales que refuerzan la idea de que las mujeres, las diversidades sexuales y cuerpos feminizados deben cuidar, servir y adaptarse. La industria se ha convertido en uno de los grandes pilares de la creación de estos símbolos, desde una dinámica de masas y mercado definidas por el sexismo, las películas, los medios de comunicación masivos y la publicidad han seguido este viraje que se enlaza a su vez con el resurgimiento de las tendencias conservadoras en el mundo.

En lo cotidiano, esta violencia se traduce en formas aparentemente pequeñas pero que llevan en sí una potencia relevante. La constante desvalorización de la palabra, la carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidado, la vigilancia sobre los cuerpos y su sexualidad, la exigencia de cumplir con estándares estéticos y morales más estrictos, la normalización del acoso callejero y laboral, son prácticas que no se reconocen fácilmente como violencia pero que de igual manera impiden el desarrollo de una vida digna. Podría decirse que, día a día, vemos una red de agresiones y mandatos que acumulados sostienen la estructura general de dominación.

La cultura machista actúa como uno de los agentes principales del patriarcado. A través de la educación, la familia, las iglesias, los medios y hasta las propias instituciones del Estado, se consolidan imaginarios que legitiman esta desigualdad. Se ha forjado un sentido común que

organiza expectativas y comportamientos sociales en torno a ideas como que los hombres son naturalmente racionales y fuertes, mientras las mujeres u otros son emocionales y destinados al cuidado, que los celos incluso llevados a los extremos son prueba de amor, que la maternidad es el destino obligatorio, que las diversidades sexuales son desviaciones. Esto se relaciona al primer espacio donde se ha ubicado la violencia de género y la reproducción de cultura patriarcal, la familia. Lejos de ser la materialización de la idea estándar e idílica del amor, es la base social tanto del sistema patriarcal como del sistema capitalista que ha sido fiel garante de la expansión del primero. La familia moderna, con su particular composición, se fijó como la unidad económica básica propia del modo de producción capitalista, encargada de masificar las relaciones sociales de producción, de relegar a la mujer al ámbito de la reproducción social y sobre todo de estandarizar formas sociales (Engels, 1884).

En este sentido, como lo han afirmado mujeres como Rosa Luxemburgo (1914), comprender la subordinación del patriarcado únicamente como un problema cultural o simbólico también resultaría insuficiente si nuevamente se niega el rol que tiene en la producción. No solo se enfrentan las mujeres a mandatos de género, sino que participan directamente en la producción social de la riqueza. Existen en condición de doble explotación donde trabajan para el capital, sostienen con sus impuestos al Estado y, además, cargan de manera desproporcionada con el trabajo de reproducción social. Negar esta dimensión implica invisibilizar que la emancipación está profundamente vinculada a las disputas por poder, trabajo y organización social en su conjunto.

1.1 SISTEMA PATRIARCAL

Las formas históricas y sistemáticas de violencia que han sufrido las mujeres y diversidades sexuales en razón a su género, orientación e identidad sexual a lo largo de la historia reciente de nuestra sociedad, se han enmarcado en los efectos directos de un sistema patriarcal que las coloca en una condición permanente de subordinación en los distintos espacios sociales.

Una idea clásica sobre el patriarcado nos diría que existe una división fundamental entre hombres y mujeres, de la cual los hombres obtienen poder y las mujeres quedan subordinadas en la sociedad tanto en los espacios públicos como los privados. Sin embargo, esta línea se ha venido haciendo más compleja, las distintas experiencias que se masifican día a día nos revelan que está relación desigual no se contiene únicamente en una explicación sexo-genérica, si no que se haya ligada al cambio de la base económica de la sociedad, la modificación en las relaciones sociales de producción, los conflictos sociales y raciales, entre otras variantes.

1.2 PARTICULARIDADES DE LAS VBG EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

Las VBG se reproducen de manera simultánea en los ámbitos privado y público de la vida cotidiana de las mujeres; sin embargo, en el caso colombiano, estas no se limitan a la esfera social ordinaria, sino que se prolongan y reorganizan en el conflicto armado. La guerra perpetúa las desigualdades de género, intensificando y amplificando riesgos para los cuerpos feminizados, mujeres y personas con orientaciones e identidades sexuales diversas y convirtiéndolos en objetivos de control territorial y disciplinamiento social.

En este contexto, la violencia sexual ha sido ejercida como una práctica estratégica orientada a imponer autoridad armada, desarticular comunidades y sancionar formas de liderazgo o autonomía femenina. Por ello, lideresas sociales, defensoras de derechos humanos y mujeres rurales enfrentan riesgos diferenciados de amenaza, desplazamiento, agresiones sexuales y homicidio. Aunque el ordenamiento jurídico reconoce estas conductas como crímenes de guerra y de lesa humanidad, la persistencia de la impunidad, especialmente en territorios con débil presencia estatal, favorece su continuidad.

La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad identifica tres dimensiones que explican esta relación: **el continuum de las violencias, las masculinidades guerreristas y la desprotección estatal** (Comisión de la Verdad, 2022). El *continuum* indica que las agresiones no constituyen hechos aislados, sino prácticas sistemáticas que atraviesan espacios domésticos, comunitarios y armados, intensificándose en contextos de confrontación (Martínez, 2021). Desde esta perspectiva, la violencia funciona como un mecanismo de regulación social dentro de estructuras patriarcales que sancionan la transgresión de roles de género (Sánchez, 2009).

La segunda dimensión remite a modelos de masculinidad asociados a dominación y ejercicio de la fuerza, que legitiman la participación en la guerra y la agresión contra las mujeres. Así, la violencia sexual adquiere carácter táctico: al controlar los cuerpos se busca fracturar el tejido social y debilitar al adversario (Comisión de la Verdad, 2022). Las mujeres no son entonces víctimas colaterales, sino blancos directos de la confrontación. Es así como, la desprotección estatal, expresada en barreras de acceso a la justicia y ausencia de garantías efectivas, permite la persistencia de estas prácticas (Comisión de la Verdad, 2022). En consecuencia, las

VBG constituyen un componente estructural del conflicto armado y prolongan sus efectos más allá de los escenarios formales de guerra, por lo que la construcción de paz requiere transformar las estructuras patriarcales y garantizar plenamente los derechos de las víctimas.

1.3 REPRODUCCIÓN DE LAS VBG EN LOS ENTORNOS DIGITALES

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) han transformado radicalmente la vida cotidiana, las relaciones sociales y las formas de interacción humana. Sin embargo, los entornos digitales no son espacios neutrales: reproducen y amplifican las desigualdades estructurales existentes, entre ellas, las VBG.

La violencia digital contra mujeres y personas con identidades de género diversas constituye una extensión de la violencia patriarcal que históricamente ha limitado su participación en la vida pública y privada. Estas violencias no son meras expresiones individuales de odio: son fenómenos dirigidos por mecanismos sociales, culturales y tecnológicos que facilitan el daño, reproducen estereotipos y silencian voces disidentes.

Las estructuras patriarcales históricas no desaparecen con la digitalización; por el contrario, se adaptan al nuevo contexto tecnológico. Las redes sociales y plataformas digitales replican y amplifican dinámicas de poder, dominación masculina y desigualdad de género que ya existían en la vida social fuera de línea (Medina Pérez, 2024). Dicho esto, las VBG en el entorno digital se refieren a actos de violencia, hostigamiento o discriminación dirigidos contra una persona por motivo de su género, que se expresan o facilitan a través de medios electrónicos y plataformas digitales.

De acuerdo con la Asociación Colombiana de Informática, Sistemas y Tecnologías Afines en Colombia ACIS, el 60 % de las mujeres entre 18 y 40 años asegura haber sido víctima de acoso digital. De acuerdo con datos reportados para el año 2023 por el Centro Cibernético de la Policía Nacional, hubo un total de 325 denuncias por ciberacoso, 62 por sextorsión y 972 por amenazas directas en redes sociales. Por último, de acuerdo con la organización Género y metodologías.org, 3 de cada 10 mujeres en Colombia, señalan haber recibido ciber acoso por parte de sus compañeros de trabajo, superiores o clientes.

En las VBG, en el entorno digital, confluyen tanto las violencias ya existentes en la vida social como nuevas expresiones que son exclusivas de los lenguajes digitales. La violencia de género en entornos digitales no afecta a todas las personas por igual. Desde un enfoque interseccional, las mujeres afrodescendientes, indígenas y defensoras de derechos humanos enfrentan formas agravadas de violencia digital que combinan racismo, sexismo y clasismo.

Las mujeres experimentan altos niveles de hostigamiento en redes sociales, especialmente cuando participan en debates públicos sobre derechos humanos. Estas violencias buscan silenciar voces críticas y limitar la participación política. De acuerdo con la Ruta Pacífica de Mujeres (2022), la violencia digital constituye una extensión de las violencias estructurales derivadas del conflicto armado y del patriarcado, afectando la capacidad de las mujeres para ejercer liderazgo social y comunitario.

MANIFESTACIONES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ENTORNOS DIGITALES

• CIBERACOSO Y AGRESIONES DIRECTAS

El ciberacoso constituye una de las expresiones más frecuentes de la violencia digital que se manifiesta a través de insultos reiterados, amenazas, difusión de información privada, manipulación de imágenes y sextorsión. Los entornos digitales se han convertido en espacios de agresión sistemática o contra las mujeres (cis y trans) y lideresas sociales, mediante discursos de odio y campañas de desprestigio. Estas agresiones no se limitan al plano virtual, sino que pueden derivar en violencias físicas o institucionales.

“Desde la crisis política de 2018, la violencia hacia las mujeres ha presentado nuevas caras, como lo es la digital. El ciber activismo ha evolucionado, de la mano de las violencias que se pueden ejercer a través del mundo digital. Desde el estallido de esta crisis, la violencia digital hacia las mujeres ha aumentado en un 73,1% (Confidencial, 2020). Del mismo modo, este tipo de violencia tiene una distinción de género, ya que las mujeres sufren ataques de forma diferencial. Mientras a los hombres se les amenaza con encarcelarlos, a las mujeres se les expone su vida privada y se les amenaza con violarlas” (Raza e igualdad, 2021)

Asimismo, la difusión no consentida de imágenes íntimas y la sextorsión constituyen formas de violencia sexual digital que buscan controlar y castigar la autonomía femenina, reforzando estereotipos de género que responsabilizan a las víctimas. Estas prácticas generan afectaciones psicológicas severas, incluyendo ansiedad, depresión y retraimiento social (Naciones Unidas, 2018).

• DISCURSOS MISÓGINOS Y CULTURA DIGITAL ANTIFEMINISTA

Además de las agresiones individuales, en los entornos digitales proliferan comunidades que reproducen discursos misóginos estructurados. Un ejemplo relevante es la denominada *manosfera*, que agrupa foros y creadores de contenido que promueven narrativas antifeministas y de supremacía masculina. Dentro de este ecosistema se encuentran los grupos incel (“involuntary celibate”), cuya ideología sostiene que las mujeres son responsables de su exclusión afectiva y sexual. Investigaciones académicas han evidenciado que estos espacios producen discursos de deshumanización y legitimación de la violencia contra las mujeres (Ging, 2019).

En algunos casos, *influencers* digitales amplifican estas narrativas, normalizando el desprecio hacia las mujeres bajo discursos de “masculinidad herida” o “crisis masculina”. La normalización de estos discursos contribuye a la radicalización de jóvenes varones y a la legitimación simbólica de la violencia hacia las mujeres, configurando un entorno cultural que trivializa el acoso y la discriminación.

Por otra parte, los algoritmos que determinan qué contenido se viraliza o se prioriza suelen reforzar estructuras discriminatorias: los discursos misóginos que generan reacciones intensas son amplificados, y los ataques hacia voces feministas o de mujeres lideresas se vuelven más visibles. Esta lógica algorítmica facilita que la violencia digital se internalice como “normal” o “común”.

• VETOS DIGITALES QUE VIOLAN DERECHOS DE GÉNERO

Las redes sociales como Instagram, Facebook, X y TikTok se han consolidado como espacios fundamentales para el debate público, la movilización social y la circulación de información sobre derechos sexuales y reproductivos. No obstante, diversos estudios académicos y reportes de organismos internacionales han evidenciado que estas mismas plataformas pueden estar generando vetos, restricciones de alcance o eliminación de contenidos relacionados con el aborto y la autonomía reproductiva, incluso cuando se trata de información legítima, educativa y basada en estándares de derechos humanos.

De acuerdo con ONU Mujeres (2023) y la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 2018) han advertido que la violencia y las restricciones en línea no solo se expresan mediante ataques directos, sino también a través de mecanismos estructurales vinculados a la moderación de contenidos. En particular, los sistemas automatizados de inteligencia artificial que utilizan las plataformas para identificar contenido “sexual” o “sensible” tienden a clasificar como problemáticas, las publicaciones que contienen términos como “aborto”, “interrupción voluntaria del embarazo” o “educación sexual”. Esta situación ha sido documentada por el Center for Intimacy Justice (2022), que evidenció cómo Instagram restringe o limita la visibilidad de contenidos sobre salud sexual y reproductiva bajo políticas diseñadas originalmente para controlar pornografía o servicios sexuales explícitos.

Este fenómeno se relaciona con lo que comúnmente se denomina **shadow banning**: una reducción invisible del alcance del contenido sin notificación clara a la persona usuaria. Aunque la publicación no es eliminada formalmente, deja de aparecer en resultados de búsqueda, recomendaciones o secciones destacadas, lo que disminuye significativamente su impacto y circulación (Center for Intimacy Justice, 2022). Desde una perspectiva de derechos humanos, este tipo de prácticas puede afectar el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información, especialmente cuando se trata de contenidos vinculados a la salud y la autonomía reproductiva.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas ha señalado que el acceso a información basada en evidencia sobre salud sexual y reproductiva es un componente esencial del derecho a la salud y a la autonomía corporal (UNFPA, 2019). En este sentido, cuando las plataformas restringen contenidos educativos o informativos sobre aborto, pueden estar contribuyendo indirectamente a la desinformación o al silenciamiento de recursos fundamentales para la toma de decisiones libres e informadas. Esto resulta particularmente problemático en contextos donde el aborto es objeto de estigmatización o criminalización.

Además, estas plataformas digitales ejercen un poder híbrido entre lo público y lo privado en la regulación del discurso. Keller (2019) explica que las empresas tecnológicas operan como actores cuasi-regulatorios, definiendo estándares comunitarios que, en la práctica, delimitan qué puede y qué no puede circular en el espacio digital. Cuando estas normas se aplican de manera automatizada y sin suficiente diferenciación contextual, pueden generar impactos desproporcionados sobre movimientos feministas y organizaciones defensoras de derechos sexuales y reproductivos.

Por otra parte, organizaciones como ARTICLE 19 (2020) han advertido que la moderación de contenidos debe cumplir con estándares internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, la falta de transparencia en los procesos de revisión y apelación dificulta evaluar si las decisiones de bloqueo o eliminación cumplen efectivamente con estos criterios. La opacidad en los algoritmos y en los mecanismos internos de las plataformas produce incertidumbre jurídica y fomenta la autocensura entre activistas y organizaciones sociales.

La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer (Naciones Unidas, 2018) también ha señalado que las mujeres defensoras de derechos humanos enfrentan formas diferenciadas de violencia digital, incluyendo ataques coordinados, denuncias masivas y campañas de desprestigio que pueden activar procesos automatizados de suspensión de cuentas. En contextos de alta polarización sobre el aborto, estas denuncias coordinadas pueden derivar en cierres temporales o definitivos de perfiles que comparten información sobre acompañamiento, rutas de atención o marcos legales vigentes.

En suma, aunque las plataformas digitales no necesariamente implementan una política explícita de censura contra el aborto o los derechos sexuales y reproductivos, la evidencia muestra que los sistemas de **moderación automatizada**, la falta de transparencia y la adaptación a marcos normativos restrictivos pueden generar vetos indirectos y limitaciones estructurales. Este fenómeno plantea un desafío significativo para la garantía de la libertad de expresión, el derecho a la información y la protección integral de los derechos sexuales y reproductivos en el entorno digital.

REFLEXIONES

La articulación entre el sistema patriarcal y las particularidades de las VBG en el marco del conflicto armado colombiano permite entrever que no estamos ante fenómenos aislados ni meramente coyunturales, sino frente a una estructura histórica de poder que encuentra en la guerra un escenario privilegiado de intensificación y reorganización. El patriarcado no solo produce jerarquías simbólicas y desigualdades económicas en tiempos de “normalidad”, sino que en contextos armados se convierte en un dispositivo funcional para el control territorial, la regulación de la vida comunitaria y la imposición de órdenes morales mediante el disciplinamiento de los cuerpos feminizados.

La violencia sexual, las amenazas contra lideresas y la persecución a personas con identidades sexuales diversas no pueden leerse como excesos individuales, sino como prácticas coherentes con masculinidades guerreristas y con una economía política de la guerra que instrumentaliza el género para consolidar dominio. En este sentido, el continuum de las violencias evidencia que la frontera entre lo privado y lo público se diluye: la subordinación que se gesta en la familia, el mercado laboral y la cultura machista se proyecta en el conflicto armado y, a su vez, la guerra refuerza y radicaliza esas mismas estructuras en la vida cotidiana. La persistente desprotección estatal no es solo una falla administrativa, sino una expresión de la misma matriz patriarcal que minimiza la gravedad de estas violencias y reproduce condiciones de impunidad. Por ello, cualquier apuesta por la construcción de paz exige comprender que la transformación del conflicto armado pasa necesariamente por la transformación de las relaciones de género y de las bases materiales y simbólicas que sostienen el sistema patriarcal.

Al igual que los escenarios de conflicto, en los entornos digitales se manifiesta el patriarcado a través de la violencia digital que tiene efectos tanto individuales como colectivos. A nivel personal, genera daños emocionales, pérdida de autoestima y abandono de espacios digitales. A nivel colectivo, produce un efecto inhibitorio que limita la libertad de expresión y la participación política de mujeres y personas LGBTIQ+ (Naciones Unidas, 2018). Cuando lideresas o figuras públicas son objeto de campañas coordinadas de desprestigio, el impacto trasciende la esfera privada y afecta la calidad democrática. La exclusión digital se convierte así en una forma de censura indirecta basada en género que permite la reproducción de violencias tanto en entornos digitales como en el plano físico.

La reproducción de las violencias de género en entornos digitales evidencia que la tecnología no transforma automáticamente las relaciones sociales, sino que, por el contrario, puede reforzar desigualdades preexistentes. El ciberacoso, la difusión de contenidos íntimos sin consentimiento y la proliferación de discursos incel y antifeministas constituyen expresiones de una cultura misógina que encuentra en internet un espacio de amplificación.

2. SEGUNDO CUELLO DE BOTELLA: VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN CIFRAS

2.1 LA CUESTIÓN SOBRE MEDIR Y ANALIZAR LAS CIFRAS DE FEMINICIDIOS

El feminicidio es el tipo de Violencia Basado en Género (VBG) más visible, pues a diferencia de otras formas de VBG como la violencia económica, psicológica, obstétrica y vicaria, que son “invisibles” para el aparato burocrático estatal, el feminicidio deja una evidencia física irrefutable, el cadáver. Un cuerpo sin vida o con lesiones extremas genera un registro oficial que la violencia económica o vicaria, por falta de categorías jurídicas claras, no logra alcanzar. Para el sistema penal, el cuerpo es el objeto de prueba máximo que obliga en muchos casos a la activación de la maquinaria judicial.

Pese a ello, existen grandes desafíos que limitan la identificación y registro del feminicidio como un delito en razón de género. Como se mencionará en páginas siguientes, los estereotipos de género llevan a los funcionarios/as públicos a minimizar estos hechos de violencia, tipificándola de manera inadecuada y, a su vez, despojando el hecho de su relevancia penal. En consecuencia, muchos feminicidios son registrados inicialmente como homicidios simples o incluso muertes accidentales o suicidios, o en su defecto, ni siquiera son registrados, invisibilizando así la magnitud del fenómeno.

En 2025 se registraron en Colombia 678 víctimas de feminicidio en el Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA) de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Aunque esta cifra es la más baja desde 2019, evidencia la persistencia del fenómeno en el país.

Esta cifra, a su vez, contrasta con otras mediciones generadas por entidades públicas y organizaciones sociales. Para el mismo año, la Policía Nacional reportó 196 víctimas, mientras que el [Observatorio de Feminicidios Colombia](#) registró 973. Esta diferencia en los datos responde a diferencias metodológicas y conceptuales en la definición del feminicidio, así como a los criterios de clasificación, verificación y consolidación de la información.

En este sentido, las entidades públicas y organizaciones especializadas no emplean parámetros homogéneos para determinar si un delito de homicidio es en efecto un feminicidio. Es decir, existen variaciones en los criterios de clasificación, la cobertura territorial y el propósito institucional de cada sistema de información. Mientras la Fiscalía fundamenta sus estadísticas en noticias criminales registradas en el SPOA, el Observatorio de Feminicidios Colombia afirma que su seguimiento se realiza a partir de rastreo de noticia en prensa local, regional y nacional. Por su parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses contabiliza muertes violentas con base en evidencia forense, y la Policía Nacional registra denuncias formalmente interpuestas.

Esto implica que cada entidad y organización tienen un margen de interpretación que complejiza la comparabilidad de los datos, contribuyendo a la invisibilización del fenómeno y por ende a no tener una base cuantitativa aproximada del mismo que permita identificar tendencias y patrones, al no existir una cifra institucionalmente unificada que permita dimensionar con precisión su magnitud. De esta manera, el feminicidio parece quedar sujeto a la interpretación que cada entidad u organización le otorgue de manera desarticulada.

Aun así, las cifras de la Fiscalía suelen considerarse más consistentes por su carácter judicial, al ser la entidad encargada de investigar e imputar estos delitos. No obstante, ello no significa que todos los casos ocurridos estén necesariamente reflejados en su registro.

2.2 PRECISIONES METODOLÓGICAS SOBRE LA MEDICIÓN DE LA FISCALÍA

Antes de profundizar en el análisis, es importante aclarar la forma en que la FGN contabiliza las víctimas. Al tratarse de una entidad judicial, el registro no solo incluye a la víctima directa del feminicidio, sino también a otras personas reconocidas procesalmente como víctimas dentro del expediente en particular hijos e hijas de las víctimas directas de feminicidio.

Esto genera al menos dos efectos metodológicos relevantes: por un lado, cabe la posibilidad de que en un mismo proceso lleguen a registrar más de una víctima, aunque el feminicidio haya tenido una sola víctima directa; por otro lado, en el conteo total aparecen víctimas de género masculino, en tanto familiares afectados por el delito.

En consecuencia, el número total de víctimas no siempre equivale al número de mujeres victimizadas directamente en hechos de feminicidio. Así, con el fin de aproximarse de manera más precisa a la categoría sustantiva de feminicidio, definido en la Ley 1761 de 2015 como la manifestación más extrema de la violencia basada en género, consistente en el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por razones asociadas a su identidad de género, **en el presente informe se opta por utilizar como unidad de análisis el número de casos, en lugar del total de víctimas registradas.**

En este sentido, vale la pena reiterar que, aunque el registro del SPOA, no constituye un censo exhaustivo de los casos de feminicidios, o de sentencia judiciales definitivas, sí permite tener una estimación más ajustada a la ocurrencia real del fenómeno en cuestión.

2.3 CIFRAS DE FEMINICIDIOS EN COLOMBIA 2018–2026

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, en 2025 se registraron 521 casos de feminicidio en todo el país. Esta cifra representa una reducción del 19,7 % con respecto a 2024, configurando el descenso más elevado de los últimos años. Aun así, en lo corrido de 2026 se han reportado 33 casos, lo que permite evidenciar la continuidad de este tipo de VBG.

En 2025, aunque el descenso es relevante, no puede asumirse como una mejora estructural en la prevención del fenómeno, toda vez que estas variaciones pueden obedecer tanto a dinámicas sociales como a cambios en la clasificación jurídica, en la priorización investigativa o en los tiempos de judicialización.

De los 521 casos registrados en 2025, 125 (24 %) correspondieron a feminicidios consumados, es decir, que tuvieron como resultado una víctima fatal, los demás casos corresponden a feminicidio en grado de tentativa. Esta distinción es importante porque se ha venido evidenciando una proporción creciente de los procesos que corresponden a tentativas, es decir, a la identificación y judicialización de intentos de feminicidio. **Mientras en 2018 los feminicidios en grado de tentativa estaban en un 62 %, en 2025 alcanzaron a representar el 76 % de los casos.**

Esto revela que, aunque persisten contextos de riesgo reiterado que no logran ser neutralizados oportunamente por las rutas institucionales de

protección, puede haber un ligero avance en la detección temprana de patrones de violencia extrema. O bien, pueden reflejar la variación de los criterios de clasificación penal.

2.3.1 CONCENTRACIÓN TERRITORIAL

La distribución territorial de los casos en 2025 muestra una marcada concentración en departamentos como Bogotá (72 casos), Valle del Cauca (60), Antioquia (56), Santander (39), Tolima (17), Mientras que, a nivel municipal, los registros más altos —excluyendo a Bogotá— corresponden a Cali (27), Medellín (13), Cartagena (11) e Ibagué (3)

Esta concentración territorial sugiere que el feminicidio no se distribuye homogéneamente en el país, sino que responde a dinámicas urbanas y regionales específicas. En este sentido, la concentración territorial, más que implicar “causalidad” en el territorio, obedece a patrones como la densidad poblacional, urbanización, y/o capacidad diferencial de registro y denuncia. De esta forma, los centros urbanos que son los que concentran población, redes criminales y también institucionalidad, adicionalmente, pueden registrar más casos por mayor denuncia y capacidad de entrada al sistema.

2.3.2 VARIABLES DIFERENCIALES

La identificación de variables diferenciales, como edad, pertenencia étnico-racial, orientación sexual o identidad de género, permite formular hipótesis sobre vulnerabilidades específicas y barreras de acceso a la justicia. Asimismo, esta perspectiva es coherente con el enfoque interseccional recomendado en instrumentos internacionales y regionales.

En 2025, 62 casos involucraron víctimas niñas, niños y adolescentes, lo que representa una disminución del 11 % frente a 2024. Entre 2018 y 2026 se han registrado 486 casos de feminicidio con víctimas NNA. El año con mayor número fue 2021 (71 casos), mientras que 2023 registró el menor (48 casos).

De otro lado, la violencia feminicida afectó principalmente a mujeres en edades productivas y reproductivas, con implicaciones en dependencia económica, cuidados y orfandad. Se identifica que el grupo etario predominante es 27–59 años (44,6 %), seguido por 18–26 (22,2) en el período entre 2018 y 2025.

Asimismo, en 2025 se registraron dos víctimas afrocolombianas y cuatro víctimas indígenas. Aunque el número registrado es reducido, requiere un análisis cualitativo más profundo en contextos donde estos grupos poblacionales se enfrentan a escenarios de discriminación estructural, exclusión territorial y barreras de acceso a la justicia.

En este sentido, a pesar de que las variables diferenciales no describen por sí solas el contexto del crimen, sí alertan sobre poblaciones que enfrentan vulnerabilidades específicas, ya sea por edad, discriminación, precariedad socioeconómica o condiciones territoriales.

2.4. TRANSFEMINICIDIOS Y POBLACIÓN LGBTIQ+

Los transfeminicidios, entendidos como asesinatos a personas trans por razones asociadas a su identidad de género, constituyen una categoría analítica importante para comprender la violencia basada en género en su dimensión interseccional.

La FGN, aunque no adopta formalmente esta diferenciación en su clasificación estadística, registró 110 casos de feminicidio contra población LGBTIQ+ entre 2018 y 2025. Solo durante 2025, 6 víctimas pertenecían a esta población.

Por su parte, el [Observatorio de Feminicidios Colombia](#), organización que sí emplea la categoría de transfeminicidio, reportó 115 casos entre 2018 y 2025. En 2025 se registraron 14 casos, es decir 33% menos con respecto a 2024. Según esta fuente, en 2025 cerca de la mitad de los casos (6) ocurrieron en Antioquia, mientras que los casos restantes (8) se distribuyeron entre Cauca, Magdalena, Norte de Santander, La Guajira, Valle del Cauca, Quindío, Cundinamarca y Bolívar.

Estas cifras evidencian la necesidad de fortalecer los sistemas de registro con enfoque diferencial y garantizar que la violencia contra mujeres trans sea reconocida y judicializada bajo categorías que reflejen adecuadamente su motivación de género. Asimismo, la concentración territorial en Antioquia sugiere la existencia de dinámicas locales específicas que merecen atención particular.

Vale la pena recordar que, en abril de 2025, se conoció el asesinato de Sara Millerey Gonzáles, una mujer trans que fue asesinada en Bello luego de haber sido torturada y arrojada a la quebrada La García. En diciembre, se conoció el asesinato de Yulitza Orozco, mujer trans que fue hallada muerta en una vía del municipio La Ceja. El cuerpo fue encontrado con signos de violencia.

En estos casos contra mujeres trans también se evidencia un continuum de violencias, caracterizado por niveles particularmente altos de brutalidad y sevicia, que además se entrelazan a dinámicas de revictimización por parte de diferentes instituciones que reproducen y perpetúan estas formas de violencia. Es así como tenemos la respuesta del Gobernador de Antioquia del Centro Democrático, quien en diferentes ocasiones se empeñó en llamar a Sara Millerey, con el nombre que se le asignó al nacer o los diferentes medios de comunicación que difundían estas narrativas, sin ningún tipo de reflexión alrededor de las violencias que viven las mujeres trans, sino solo reproducían el video alimentando el morbo frente a este caso. Este patrón se asocia con formas extremas de intolerancia y a dinámicas de deshumanización que profundizan la vulnerabilidad estructural de la población trans. La recurrencia de estos elementos revela que la violencia no se limita al hecho homicida en sí mismo, sino que responde a contextos previos de discriminación, exclusión y estigmatización que incrementan el riesgo y la exposición a agresiones de carácter letal.

DELITOS SEXUALES

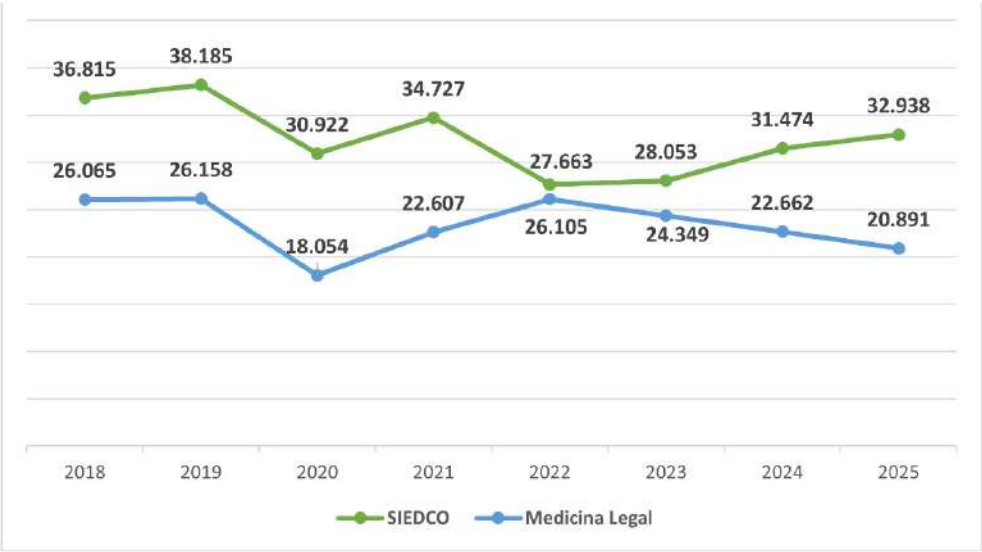
Una aproximación al análisis sobre la compleja dinámica de la violencia sexual es el ejercicio de revisión de las cifras oficiales sobre delitos sexuales, dentro de los que se agrupan delitos como abuso sexual, acceso carnal violento, acoso sexual, explotación sexual, pornografía infantil, entre otros. Si bien estos son datos que permiten evidenciar tendencias y patrones que son de utilidad para comprender el fenómeno de la violencia sexual, estos no lo explican en toda su complejidad por sí solos, y además traen consigo múltiples dificultades que dan cuenta de problemas sociales, políticos, institucionales y técnicos que contribuyen a la permanencia de las expresiones de violencia contra las mujeres en la sociedad colombiana.

CIFRAS DE DELITOS SEXUALES EN COLOMBIA 2018–2026

Para la revisión estadística se utilizaron los datos registrados por dos fuentes de información oficiales distintas: el SIEDCO de la Policía, y el Instituto Colombiano de Medicina Legal. Los datos de ambas fuentes tienen diferencias considerables, lo cual es entendible en tanto registran los casos de manera distinta, pues en el SIEDCO se contabilizan denuncias mientras que Medicina Legal registra los exámenes médico-legales a las presuntas víctimas de violencia. Esto explicaría el hecho de que las cifras de SIEDCO son mayores, sin embargo, no deja de ser problemática la disparidad en las cifras, principalmente en los casos en que las tendencias son opuestas.

Lo anterior se evidencia en los comportamientos de las cifras de los últimos dos años. Mientras que en el SIEDCO en 2025 se registró un aumento del 4,56% de las denuncias con respecto al año anterior, los datos de Medicina Legal evidencian una reducción del 7,8% para el mismo periodo. Si bien es necesario aclarar que desde Medicina Legal se menciona que los datos de 2025 son preliminares, la tendencia que se evidencia es muy distinta, mostrando que, a pesar del aumento en las denuncias ante la Policía por casos de delitos sexuales, esto no se ve reflejado en la remisión de las víctimas a Medicina Legal para la realización de exámenes médico-legales.

Gráfico No. 1: Comparativo casos de delitos sexuales registrados por SIEDCO y Medicina Legal (2018 – 2025)



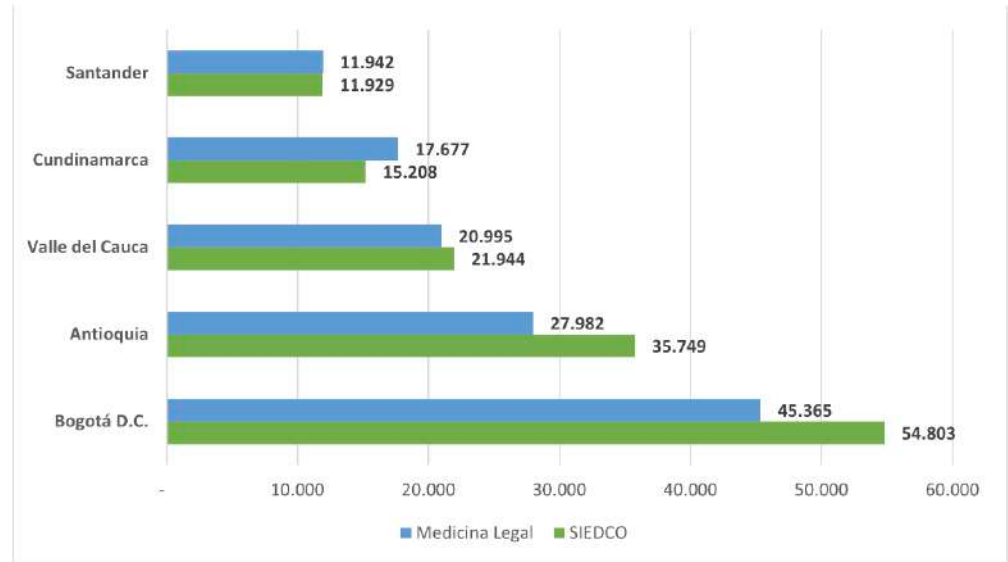
Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: SIEDCO y Medicina Legal

La situación descrita anteriormente contrasta con lo evidenciado en el año 2023, en donde la cantidad de denuncias en SIEDCO y exámenes en Medicina Legal fue muy similar. Este comportamiento diferenciado en las cifras registradas por ambas fuentes se podría deber a que, ante la ocurrencia de los hechos considerados como delito sexual, las víctimas no necesariamente son remitidas a Medicina Legal para la realización de un examen médico-legal, para lo que habría que tener en cuenta variables como el tipo de delito denunciado o las dificultades administrativas para la remisión y atención de los casos.

CONCENTRACIÓN TERRITORIAL

En cuanto a la concentración de casos a nivel territorial, ambas fuentes coinciden en los 5 departamentos que mayor cantidad de casos registraron entre 2018 y 2025. En primer lugar, se encuentra Bogotá D.C. con un promedio del 19 % de los casos a nivel nacional, seguido de Antioquia con el 12,2 %, Valle del Cauca con el 8,2 %, Cundinamarca con el 6,5 % y Santander con el 4,4 %, siendo Cundinamarca el único de estos que registra más casos en Medicina Legal que en el SIEDCO.

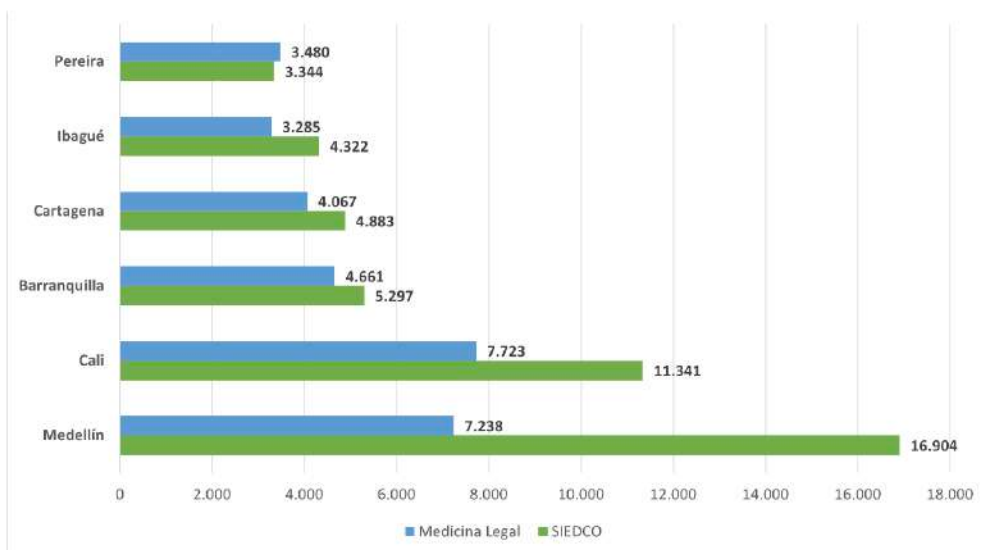
Gráfico No. 2: Top 5 departamentos por casos de delitos sexuales. Comparativo SIEDCO-Medicina Legal (2018 – 2025)



Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: SIEDCO y Medicina Legal

En cuanto a la concentración de casos por municipios (excluyendo a la ciudad de Bogotá), se observan tendencias similares, aunque con diferencias entre ambas fuentes. En el SIEDCO la lista la conforman Medellín con el 6,5 % del total de casos, seguido por Cali con 4,3 %, Barranquilla con el 2 %, Cartagena con el 1,9 % e Ibagué con el 1,6 %. Por otra parte, en Medicina Legal la lista está encabezada por Cali con el 4,1 % de los casos totales, seguido de Medellín con el 3,9 %, Barranquilla con el 2,5 %, Cartagena con el 2,2 % y Pereira con el 1,8 %.

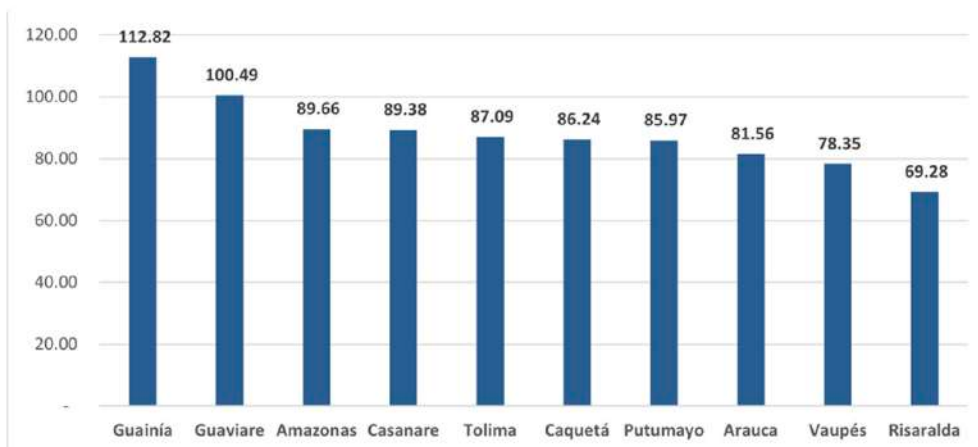
Gráfico No. 3: Top 5 municipios por casos de delitos sexuales. Comparativo SIEDCO-Medicina Legal (2018 – 2025)



Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: SIEDCO y Medicina Legal

También se considera relevante identificar los departamentos con las mayores tasas de delitos sexuales por cada 100.000 habitantes, para lo cual se utilizaron solamente los datos de Medicina Legal. En el listado figuran departamentos como Guainía, Guaviare y Amazonas, debido a la alta proporción de casos registrados en 2025 respecto al tamaño de su población.

Gráfico No. 4: Top 10 departamentos por tasa de delitos sexuales por cada 100.000 habitantes (2018 – 2025)



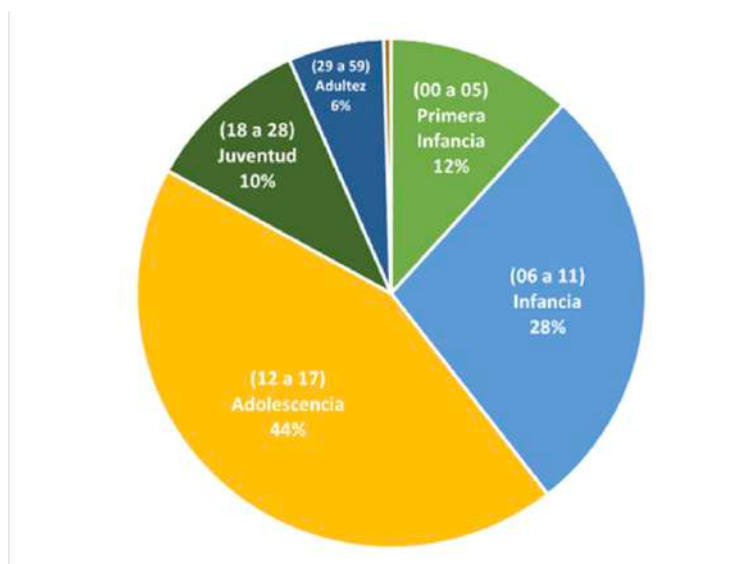
Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: SIEDCO y Medicina Legal

CONTEXTO DE LA VIOLENCIA

Por otra parte, según las cifras de Medicina Legal, el 74,3 % de los casos registrados entre 2018 y 2025 ocurrieron en una vivienda, y el 48,6 % se dieron en el contexto de actividades relacionadas al cuidado personal -como el cuidado de niños y niñas-. Esto, sumado a que en el 84 % las víctimas fueron menores de edad, y que entre los principales presuntos agresores figuran familiares como padrastros, padres, tíos, primos y novios, da cuenta de que el fenómeno de la violencia sexual se desarrolla fundamentalmente en el contexto familiar, dentro del hogar y afecta principalmente a niños, niñas y adolescentes, convirtiéndolos en la principal población de riesgo, y, además, generando un escenario en el que se complejiza la prevención y la atención, al tratarse de contextos que, comúnmente, son considerados del ámbito de la vida privada, propiciando su invisibilización y dificultando la acción institucional.

Sumado a esto, identificar el hogar y el contexto familiar como el principal escenario de violencia sexual en Colombia, evidencia una compleja realidad en la que el continuo de violencia se reproduce constantemente en los procesos de socialización y en las labores de cuidado de las primeras infancias, dilucidando a su vez una estructura cultural que perpetúa este tipo de violencias, y complejiza los retos para su identificación, denuncia, prevención y atención.

Gráfico No. 5: Grupo etario de víctimas por delito sexual (2018 – 2025)



Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: Medicina Legal

REPORTE DE DELITOS SEXUALES

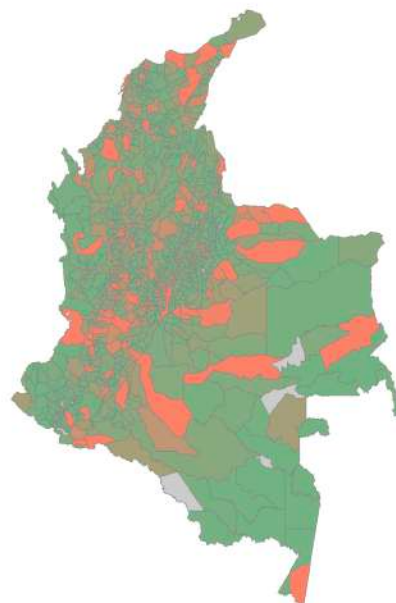
Fuente: Medicina Legal
 Datos hasta 31/12/2025

Año: Todas |
 Género: Todas |
 Identidad de género: Todas |
 Orientación sexual: Todas |
 Edad: Todas

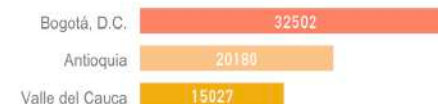
186890 Total Víctimas
24247 Víctimas por sexo
162643



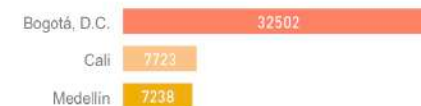
VÍCTIMAS POR MUNICIPIO



DEPARTAMENTO



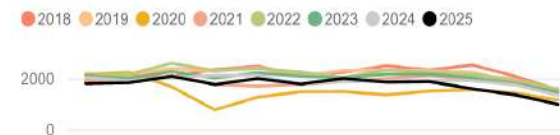
MUNICIPIO



CASOS POR AÑO



CASOS POR MES



Ford Foundation

Norway

Pares
 Fundación Paz & Reconciliación

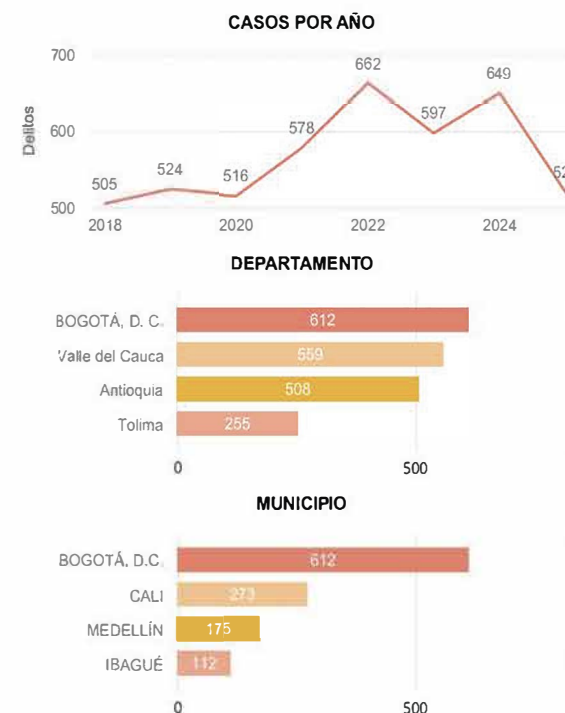
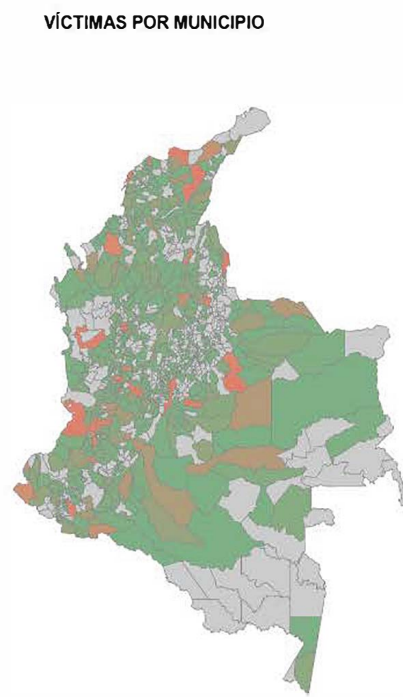
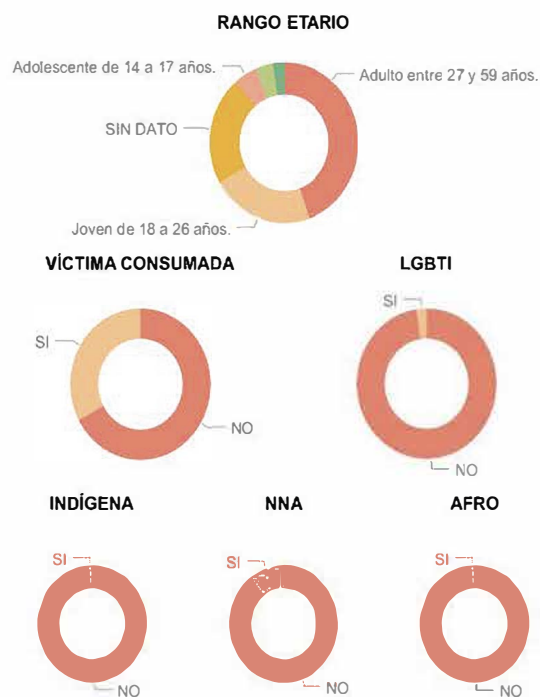
ODEVIDA
 observatorio
 para la defensa
 de la vida

Clic para ver monitor

REPORTE DE FEMINICIDIOS

Fuente: SPOA
 Datos hasta 31/12/2025

Año: Todas
 LGBTI: Todas
 País de nacimiento: Todas
 Víctima consumada: Todas
 Niñas, niños y adolescentes: Todas
 Indígena: Todas
 Afro: Todas



Ford Foundation

Norway

Pares
 Fundación Paz & Reconciliación

ODEVIDA | observatorio
 para la defensa
 de la vida

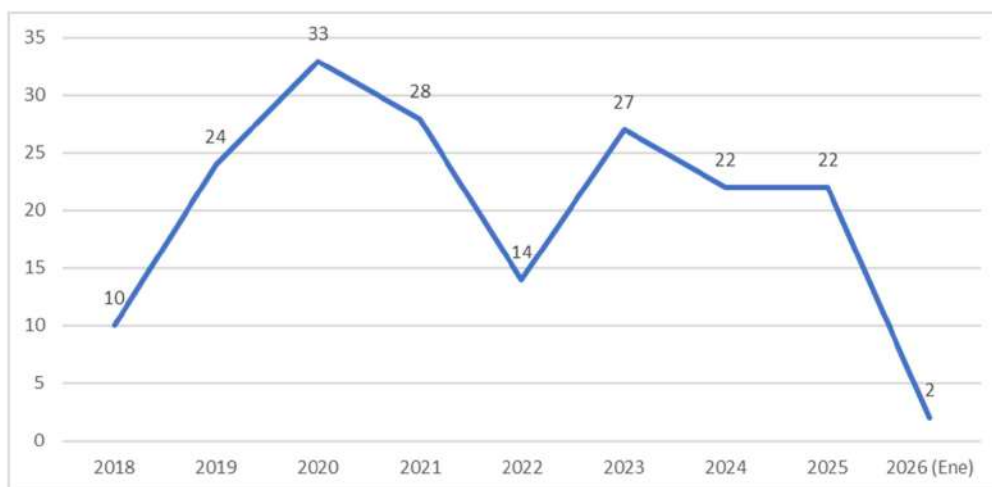
Clic para ver monitor

VIOLENCIA HOMICIDA CONTRA MUJERES LIDERESAS EN COLOMBIA 2018 – 2026

Además de la violencia estructural de género que aqueja a las mujeres, algunas de ellas, como lideresas y defensoras de derechos humanos, deben asumir los riesgos derivados de su labor social y política en contextos marcados por el conflicto y la presencia de actores armados ilegales. Estas experiencias de vida, atravesadas por el género y por su labor incrementan, para estas mujeres, la posibilidad de enfrentarse a escenarios de riesgo asociados al empleo de prácticas que tienen por objetivo el aniquilamiento de sus cuerpos. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018)

La posibilidad de escenarios de violencia letal contra mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos se ve materializado a la luz de las cifras de las que se tiene registro durante los últimos años. De acuerdo con el [Observatorio para la Defensa de la Vida](#) (ODEVIDA), durante el periodo comprendido entre el año 2018 y el mes de enero de 2026 se han presentado un total de 182 casos de violencia letal contra mujeres lideresas. Lejos de una tendencia a la baja de este tipo de violencia, lo que muestran las cifras es una oscilación constante del número de casos, año a año, lo cual no permite establecer un patrón frente al mismo fenómeno. Con excepción de los años 2018 y 2022 donde se presentaron descensos atípicos en el número de casos (coincidentes además con la transición en los periodos de gobierno), el promedio de victimizaciones contra mujeres lideresas asciende en el último tiempo a 26 de forma anual.

Gráfico No. 6: Casos de violencia homicida contra lideresas sociales (2018 – 2026)

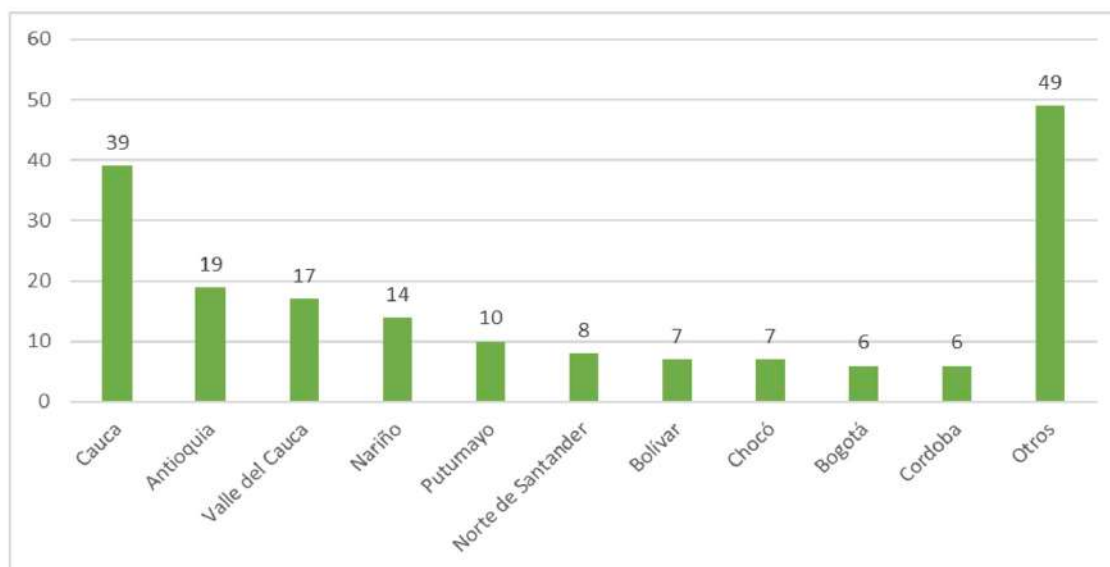


Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: Medicina Legal

El que no haya una reducción de las cifras de violencia letal contra mujeres lideresas, evidencia la poca efectividad de las medidas adoptadas por los últimos gobiernos para prevenir este flagelo. La promoción de decretos como el 660 de 2018, relativo al Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones, la expedición del Plan de Emergencia para la Protección de Líderes Sociales como medida de choque dispuesta desde el inicio del gobierno de Gustavo Petro, así como la entrada en vigor del Programa Integral de Garantías para las Mujeres Lideresas y Defensoras (PIGMLD), hasta ahora no han sido medidas efectivas para promover escenarios garantes que permitan la promoción y defensa de los derechos humanos por parte de las mujeres. La persistencia de escenarios de vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la vida de mujeres lideresas, ha sido causal de fundamento para que la Corte Constitucional en el año 2023 haya emitido la sentencia SU-546, por medio de la cual se declara el Estado de Cosas Inconstitucional frente a la situación de personas líderes y defensoras de derechos humanos en el país, producto de la sistematicidad de violaciones a los derechos fundamentales de estas personas, así como la incapacidad del Estado para procurar por la garantía y respeto de estos derechos.

En cuanto a la distribución territorial de los casos de violencia homicida en contra de mujeres lideresas, entre 2018 y 2026, la mayoría de estos se han presentado en el suroccidente del país en los departamentos de Cauca y Nariño, ocupando el primer y cuarto lugar, respectivamente, concentrando el 29 % de la totalidad de casos a nivel nacional. Asimismo, es importante remarcar que, en estos dos departamentos, más del 50 % de las víctimas han sido lideresas indígenas, lo que evidencia un riesgo marcado por la interseccionalidad donde las violencias estructurales de género, así como la violencia político social, se entrelazan con factores étnicos, económicos y territoriales que profundizan la vulnerabilidad para estas mujeres. (Defensoría del Pueblo, 2025).

Gráfico No. 7: Distribución de casos de violencia homicida contra lideresas sociales por departamento (2018 – 2026)

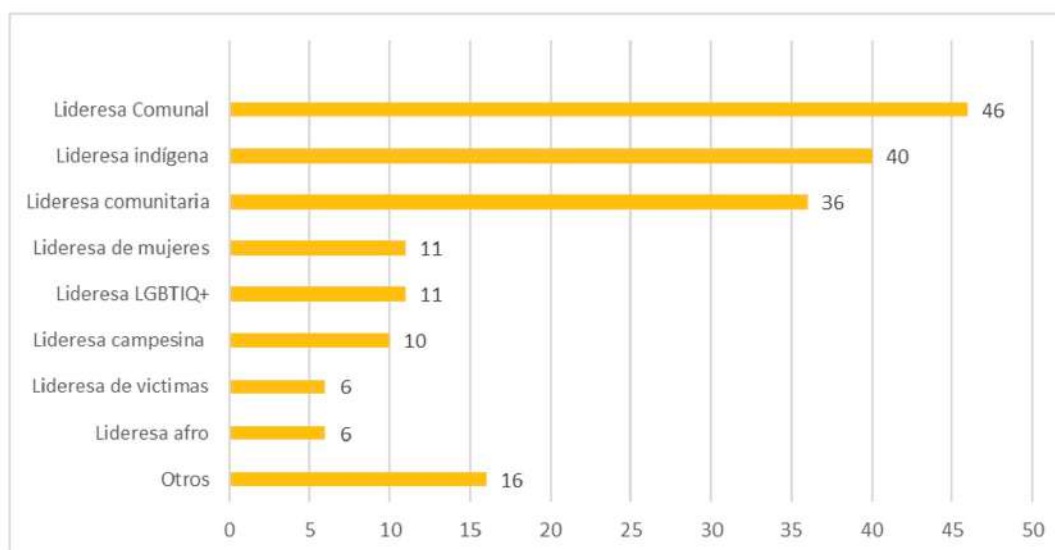


Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: ODEVIDA (2026)

Lejos del número de casos registrados en el departamento de Cauca, Antioquia y Valle del Cauca ocupan el segundo y tercer puesto con mayor número de casos, dejando un saldo alarmante. Un hecho importante para resaltar es que en estos dos departamentos se concentran la mitad de los casos de violencia homicida contra lideresas representantes de la comunidad LGBTIQ+. Como lo advierte la Defensoría del Pueblo en el informe de seguimiento al cumplimiento de recomendaciones por parte del estado para la protección de lideresas sociales, en Antioquia particularmente las lideresas LGBTIQ+ son quienes mayoritariamente experimentan los mayores riesgos acumulativos producto de abanderar la defensa de derechos de esta población, así como por su orientación sexual e identidad de género. Adicionalmente estas mujeres se enfrentan a condiciones estructurales de pobreza, exclusión, discriminación y estigmatización (Defensoría del Pueblo, 2025).

En el marco del conflicto armado, los cuerpos no normativos han sido históricamente un instrumento de violencia ejemplarizante. En el proceso de control social y de imposición de normas de conducta por parte de los actores armados, las diferencias sexuales y de género han ocupado un lugar central. Los proyectos de consolidación de los diferentes grupos armados a menudo están marcados por una heterosexualidad obligatoria y el aleccionamiento de los cuerpos que transgreden la norma. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2018).

Gráfico No. 8: Sectores de liderazgo social de mujeres más afectados (2018 – 2026)



Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: ODEVIDA (2026)

Sin embargo, frente al perfil de las víctimas, es preciso mencionar que el balance de cifras de los últimos años muestra un acento especial en los liderazgos comunales, concentrando el 25 % de las cifras de violencia letal. La violencia se ha focalizado en mujeres líderes con este perfil, producto de su rol, al ser representantes de la comunidad ante instancias de toma de decisión y propender por la articulación de organismos locales cívicos como las Juntas de Acción Comunal y el estado, lo cual las visibiliza frente a los grupos armados, quienes ven amenazados sus intereses, por la labor que realizan estas lideresas, quienes además gestionan mejores condiciones para su comunidad. (Fundación Paz & Reconciliación, 2025).

De igual forma los liderazgos indígenas siguen siendo el segundo perfil más victimizado dentro del universo de 182 víctimas de violencia homicida. De los 40 casos registrados a nivel nacional entre 2018 y 2026 el 77 % de estos se han presentado en el pacífico colombiano, especialmente en el departamento del Cauca, debido en gran medida a la composición demográfica del territorio. Sin embargo, es preciso mencionar que, aunque la categorización de los perfiles de muchas de estas mujeres en esta región del país como liderazgos indígenas, está definida en principio por su identidad étnica la cual atraviesa su experiencia de vida, esta categoría se queda corta para definir sus agendas sociales, pues estas van en procura de la representación de los derechos de sectores poblacionales o actores diversos que no solo se reconocen como indígenas, sino como campesinos o víctimas.

En este sentido, las agendas de liderazgo de muchas mujeres especialmente en Cauca y Nariño son interseccionales, por lo cual, si bien en principio son reconocidas como lideresas indígenas, también lo son Campesinas, Ambientales, de Víctimas, Sindicalistas, etc. El reciente hecho de secuestro en contra de la congresista y líderesa indígena Aida Quilcué en el municipio de Totoró, Cauca, no solo ejemplifica en gran medida este escenario, al procurar por la defensa integral de su comunidad y su territorio, sino que evidencia de forma adicional como la interseccionalidad de las agendas representa un incremento de los riesgos para la vulneración de los derechos fundamentales de estas mujeres.

INACCIÓN ESTATAL E IMPUNIDAD

Uno de los factores que perpetúan la violencia estructural de género en contra de las mujeres está relacionado con la desprotección estatal. Como se ha mencionado con anterioridad, la inacción estatal constituye una de las dimensiones dentro de las cuales opera el sistema patriarcal en el marco del conflicto armado. Es en este sentido, que el Estado ha contribuido a perpetuar las violencias en contra de estas lideresas en la medida que no se han implementado medidas eficaces para el esclarecimiento de los hechos que han rodeado el patrón sistemático de homicidios contra esta población. La inoperancia para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres lideresas ha quedado en evidencia a través de distintos hechos puntuales como la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional, proferido por la Corte Constitucional en la Sentencia 546 de 2023, que surgió producto de acciones de tutela proferidas por una veintena de líderes y defensores de derechos humanos. En dicha sentencia se hace explícito como la falta de esclarecimiento constituye una de las cuatro dimensiones de la vulneración del derecho a defender los derechos, en tanto hay un desconocimiento del “derecho a la justicia efectiva” (Ministerio de Justicia, 2025).

De acuerdo con datos de la Fiscalía General de la Nación, entre el año 2018 y el año 2015, se presentaron 149 hechos de homicidio en contra de mujeres lideresas en el país. De este universo de casos, apenas el 14 % de los casos llegaron a una etapa procesal de ejecución de pena, el 10 % a etapa de juicio, otro 10 % a etapa de investigación, mientras que el 60 % se han quedado en una fase inicial de indagación.

Es importante establecer que, si bien la Fiscalía General de la Nación no hace una distinción explícita hacia mujeres lideresas LGBTIQ+, también hace registro de los casos de violencia letal hacia líderes (as) LGBTIQ+ en su conjunto, sin distinción de su identidad de género. En este ítem, entre 2018 y 2024, la Fiscalía registra un total de 34 homicidios, de los cuales solo el 23 % ha llegado a una etapa de Ejecución de pena condenatoria.

Este escenario se configura a raíz de la débil capacidad institucional para dar seguimiento a los responsables, pero también en razón de los cambios constantes en el modus operandi de los victimarios, que en gran medida están ligados a dinámicas propias del conflicto armado colombiano, lo que dificulta el papel de la institucionalidad en el territorio y proporciona barreras para la identificación de patrones de sistematicidad en los responsables. Este escenario de impunidad configura uno de los factores principales para perpetuación de la violencia contra las mujeres líderes en el marco del conflicto armado.

REFLEXIONES

Para este segundo cuello de botella se generaron las siguientes reflexiones. En primera medida, más allá de las variaciones anuales, los feminicidios continúan siendo una expresión persistente y estructural de la violencia basada en género en el país. La reducción de los casos en 2025, a pesar de importante, no es evidencia suficiente para afirmar que existe una transformación profunda en las condiciones que producen esta violencia. En este sentido, las fluctuaciones estadísticas pueden obedecer más a dinámicas sociales cambiantes, ajustes en los criterios de clasificación penal o variaciones en la priorización investigativa, lo que obliga a interpretar los descensos con minuciosamente.

Lo anterior se ve reforzado en las diferencias entre los registros de la Fiscalía, la Policía Nacional y organizaciones de la sociedad civil. Evidenciando, además, una fragmentación en los sistemas de información que dificulta dimensionar con precisión la magnitud real del problema. Como se mencionó, la ausencia de una cifra unificada no solo complejiza la comparabilidad de los datos, sino que puede contribuir a la invisibilización parcial del fenómeno. Esta dispersión estadística, además, evidencia la urgencia por fortalecer la interoperabilidad institucional y adoptar criterios articulados que permitan una lectura más consistente.

Por su parte, la concentración del feminicidio en grandes centros urbanos y en departamentos específicos, indica que el feminicidio se inscribe en dinámicas sociales, demográficas e institucionales diferenciadas. Es decir, que el fenómeno está atravesado por desigualdades regionales, densidad poblacional, presencia de economías ilegales y capacidades desiguales de registro y denuncia. Esto exige la necesidad de políticas focalizadas territorialmente y la ampliación de instituciones abocadas a la prevención, sensibilización y atención de estas violencias en las regiones más marginadas del país. Por otra parte, tras el análisis de las cifras sobre casos de delitos sexuales, se pueden identificar problemáticas como la dificultad técnica-institucional para articular la labor de identificación de casos, recepción de denuncias y sistematización de datos, pues si bien es entendible que sistemas como SIVIGILA y el de Medicina Legal tengan diferencias metodológicas y misionales, la información que proporcionan no es suficiente para entender ciertos comportamientos en las cifras, como por ejemplo por qué mientras las denuncias aumentan, los exámenes médico-legales disminuyen. Esto plantea retos a la hora de identificar tendencias y patrones, y genera dudas sobre qué tipo de datos son más apropiados para realizar los análisis.

Sumado a esto, el análisis de los datos en sí mismos plantea complejidades de cara a caracterizar el fenómeno de la violencia sexual, pues se evidencia una alta concentración de los casos en contextos del hogar y con los niños, niñas y adolescentes como sus principales víctimas, lo cual implica escenarios preocupantes en tanto la población de riesgo que puede llegar a tener más dificultades para identificar, comunicar y denunciar los casos, y los focos de este fenómeno se ubica en contextos donde se dificulta la acción institucional y propician la reproducción de continuos de violencia que tiene su raíz en las estructuras sociales, culturales y familiares.

En cuanto al fenómeno de violencia homicida en contra de mujeres lideresas, es preciso mencionar que al igual que en el registro de feminicidios y delitos sexuales, existen dificultades estructurales para la cuantificación del fenómeno, derivados de la falta de articulación entre institucionalidad y organizaciones de sociedad civil encargadas de hacer seguimiento al fenómeno, para estandarizar criterios conceptuales que permitan contar con una cuantificación real del problema.

Por otro lado, el sistema patriarcal tiende a reproducir escenarios en los que se invisibiliza el rol de las mujeres en los territorios, lo que supone una barrera para la detección de un hecho de violencia homicida contra una mujer lideresa. Previo a la consumación de un homicidio, el rol de liderazgo de muchas mujeres en el marco del conflicto armado es cuestionado, no solo por actores armados, sino por su esfera inmediata, lo que contribuye a invisibilizar el papel de estas en sus propios territorios y frente a la institucionalidad encargada de hacer seguimiento al fenómeno. A menudo la violencia letal es usada de manera selectiva contra mujeres que ejercen un papel de liderazgo para penalizar su participación en espacios de injerencia, toma de decisión o deliberación y en general en la esfera pública. En consonancia con ello, la trazabilidad y cuantificación plena de este fenómeno se ve complejizado por limitaciones propias de una estructura de poder patriarcal, que restringen el acceso a la información, la posibilidad de denuncia y fundamentalmente permea la legitimidad de mujeres lideresas en su entorno.

3. TERCER CUELLO DE BOTELLA: VIOLENCIA INSTITUCIONAL EN RAZÓN DE GÉNERO

3.1 ¿QUÉ ES?

La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-735/17 define la violencia institucional en razón de género como: “La responsabilidad de las autoridades administrativas y judiciales cuando sus acciones u omisiones causan un daño a las mujeres que denuncian hechos de violencia”. Esta sentencia, describe que esta forma de violencia ocurre cuando los funcionarios públicos incumplen sus deberes, convirtiendo la intervención estatal en otra forma de agresión y revictimización. Asimismo, la Corte Constitucional reconoce dos formas en las cuales se manifiesta este tipo de violencia: (i) aquella que reproduce la violencia a través de la imposición de obstáculos para acceder a la justicia, y (ii) aquella que produce violencia cuando los funcionarios públicos generan daños psicológicos, físicos, económicos o sexuales a la mujer.

En ese sentido, la violencia institucional en razón de género se enmarca en las formas de violencia basadas en género, donde el Estado por acción u omisión vulnera los derechos de las mujeres, reproduciendo o produciendo prácticas machistas y discriminatorias que naturalizan las formas de agresión y violación de los derechos de las mujeres, desencadenando dinámicas que degradan, atemorizan y revictimizan. Esta forma de violencia basada en género puede desarrollarse en los diferentes campos donde actúa el Estado con relación a la prevención, atención, y reparación del daño (Bodelón, 2014).

Pese a las definiciones descritas anteriormente, es necesario reconocer que las formas de violencia institucional en razón de género son variadas y no se limitan exclusivamente al Estado, pues la violencia institucional se extiende a todos los aparatos organizacionales con estructuras jerárquicas-burocráticas, como empresas, universidades y medios de comunicación, los cuales también funcionan como instituciones que mediante reglamentos internos, protocolos, manuales y cadenas de mando definidas tienen la facultad de validar, silenciar o sancionar las experiencias de las mujeres. Por tanto, la violencia adquiere el carácter de “institucional” cuando deja de ser una agresión meramente interpersonal para convertirse en un daño sistémico, materializado a través de los procedimientos¹, las omisiones o la negligencia de la propia estructura organizacional.

¹ La violencia institucional en razón de género encuentra su raíz operativa en lo que Hannah Arendt denominó la «banalidad del mal». Al igual que en el caso de Eichmann, los funcionarios que hoy imponen obstáculos o incurrir en negligencias no suelen actuar bajo una maldad extrema, sino desde una falta de reflexión crítica y un cumplimiento burocrático de manuales y protocolos. La estructura institucional fragmenta la responsabilidad de tal modo que el daño hacia la mujer se convierte en un simple ‘procedimiento técnico’ o una rutina burocrática, invisibilizando el sufrimiento humano bajo el peso de la jerarquía organizacional.

Esta ampliación conceptual es fundamental para identificar que el sistema patriarcal no solo se infiltra en las instituciones sociales (como la familia o la cultura), sino que instrumentaliza a los aparatos organizacionales para materializar la desigualdad de género. En consecuencia, una empresa que omite la aplicación de un protocolo de acoso, o una organización que impone barreras administrativas a madres para acceder a un trabajo, está ejerciendo violencia institucional. De manera que, a través de su estructura reproduce los prejuicios del sistema patriarcal generados por barreras que impiden el goce efectivo de los derechos de la mujer.

A pesar de la ampliación conceptual precisada anteriormente, para efectos de este informe, solo se tendrá en cuenta la violencia institucional en razón de género ejercida por el Estado, pues esto permitirá comprender por qué pese a las intenciones de transformación de un gobierno (como el de Gustavo Petro) por implementar una agenda de género, persiste una brecha en la misma y, a su vez, la violencia institucional en razón a esta.

3.2 ¿CÓMO FUNCIONA?

Para comprender la violencia institucional en razón de género, es necesario realizar la distinción entre una “institución social” y una “institución como aparato”. La primera, es entendida según Durkheim (1895) como creencias y formas de conducta instituidas por la colectividad, donde se definen los modos de conducta social, y a su vez los sistemas de creencias y valores que preexisten al individuo. Por el contrario, la “institución como aparato” comprende al Estado y organizaciones privadas tales como empresas, como aparatos organizacionales burocráticos poseedores de recursos materiales y poder administrativo (Weber, 1922; Althusser, 1970). Bajo este marco, se afirma que el sistema patriarcal actúa como una institución social que determina la base cultural existente, bajo la cual opera el Estado y las organizaciones privadas.

A diferencia de las “instituciones sociales”, las “instituciones como aparato” son organizaciones concretas con personería jurídica, presupuestos, jerarquías y, fundamentalmente, una burocracia técnica. Mientras que la institución social crea el sistema de creencias y valores patriarcal, es la institución como aparato, a través del Estado, una empresa o una universidad, el que materializa esas creencias, valores y formas de conducta patriarcal, generando un perjuicio mediante actos administrativos, omisiones legales, trámites dilatados o el cierre de expedientes.

En este sentido, la violencia institucional en razón de género ocurre precisamente en la intersección de ambos conceptos: cuando el aparato organizacional (la empresa o el Estado) utiliza sus herramientas burocráticas y su poder legal para ejecutar y validar los valores machistas de la institución social patriarcal. Así, el Estado o la empresa se convierten en responsables de la violencia, ya que, poseen la estructura material para haber actuado de forma distinta y deciden, en cambio, operar como el instrumento técnico que reproduce y promueve la desigualdad de género.

3.3 ¿POR QUÉ SE DA?

Las VBG son de carácter estructural y a su vez la violencia institucional como parte de éstas también lo es, ya que mantiene vigentes las lógicas del patriarcado como sistema de organización social, donde se reproducen valores y creencias machistas que son naturalizadas y se convierten en un lenguaje común bajo el cual se establecen y crean normativas jurídicas. En ese sentido, el sistema patriarcal al reproducir modos de conducta machistas en la estructura estatal logra el mantenimiento de leyes y normas que desconocen las experiencias y formas de violencia diferencial que viven las mujeres.

La manifestación de estos modos de conducta machistas se evidencia desde la génesis misma del Estado, pues este se alineó bajo la construcción de una realidad masculinizada que fue tomada como regla universal de lo humano, invisibilizando y desconociendo la realidad de las mujeres². En ese orden de ideas, los derechos de las mujeres se encuentran representados socialmente bajo la utilización de modelos androcéntricos que se continúan reproduciendo en las principales instituciones de la sociedad y en el Estado (Durán, Posada & Díaz, 2022). Según Delphy (2010, como se citó en Bodelón, 2014):

“El patriarcado utiliza la base de la igualdad formal de derechos como una falsa entrada de las mujeres en la ciudadanía, garantizándoles un derecho igual a derechos que han sido configurados en base a prototipos androcéntricos o que no incluyen las necesidades de todas las personas” (pp.137).

Esta concepción androcéntrica en la normativa jurídica y legal niega e invisibiliza las formas de violencia machista, limitando su comprensión y obstaculizando las maneras de abordar este fenómeno. Por esta razón, pese a las intenciones de transformación de un gobierno por

2 Esta concepción es definida como androcentrismo, entendida según el Centro de investigación de Estudios de la Mujer (s,f) como: “una perspectiva epistemológica y cultural que posiciona a lo masculino como norma, modelo universal de lo humano y referente central en la construcción del conocimiento, la historia y el lenguaje. Esta lógica implica la subordinación de las identidades feminizadas o disidentes del orden patriarcal”.

implementar una agenda de género, aún persisten lógicas patriarcales en la estructura estatal que resisten frente al abandono de valores y creencias de este tipo.

Aunque un presidente o unos ministros firmen decretos de cambio, el aparato organizacional (la estructura técnica de mandos medios, secretarios/as y funcionarios/as públicas) tienen una inercia propia y actúan en muchas ocasiones por voluntad. La burocracia se rige por rutinas y reglamentos que fueron diseñados bajo la lógica del sistema patriarcal. Cambiar la voluntad política es rápido, sin embargo, cambiar los procesos administrativos estructurales es un proceso lento que encuentra resistencia en los funcionarios que se niegan a modificar sus formas de operar.

3.4 ¿COMO SE MANIFIESTA?

La violencia institucional se manifiesta a través de barreras de acceso, entendidas como los obstáculos que impiden o limitan el acceso integral a derechos, abarcando desde la disponibilidad de servicios de salud y protección hasta la activación de mecanismos de justicia. Las barreras de acceso, por tanto, impiden que la mujer goce plenamente de sus derechos, quedando atrapada en la operatividad deficiente del aparato institucional.

Las barreras de acceso se constituyen como el instrumento material de la violencia institucional, son precisamente estas barreras las que permiten que el sistema patriarcal continúe funcionando en la práctica, incluso cuando existan normas, leyes, y convenios internacionales que dictaminen lo contrario. Estas barreras traducen los valores y creencias del patriarcado en estereotipos de género que son perpetuados por la estructura estatal y traducidos en obstáculos administrativos, geográficos y simbólicos que agotan la capacidad de resistencia de las mujeres, especialmente de aquellas pertenecientes a comunidades indígenas y afrodescendientes.

En ese sentido, se pueden comprender varias formas en las que se materializan estas barreras de acceso, entre ellas se encuentran las siguientes:

• BARRERA DE ACCESO BUROCRÁTICA

La barrera de acceso burocrática se manifiesta a través de un diseño institucional-organizacional que prioriza el rigor del trámite sobre la premura de la situación de violencia padecida por la víctima, imponiendo tramites, requisitos y procedimientos injustificados que extienden de manera excesiva la duración del proceso, desencadenando dinámicas de revictimización, donde la víctima es expuesta a esperar durante un periodo de tiempo prolongado bajo la constante ansiedad de que el agresor tome represalias, comprometiendo así la integridad física y psíquica de la víctima (Piqué,2017). De igual forma, la víctima se ve sometida generalmente a dar testimonio repetitivo sobre los hechos, reviviendo reiterativamente el hecho traumático.

La Defensoría del Pueblo (2025) en su informe trimestral sobre análisis de barreras en materia de acceso a la justicia para las víctimas de VBG, señala que; las demoras en la actuación judicial debido a la alta congestión de procesos en juzgados y Fiscalía General de la Nación, los vacíos y demoras injustificados en la recolección de pruebas y, el incumplimiento de la obligación a la debida diligencia en la actuación estatal, son mecanismos bajo los cuales se puede manifestar esta barrera de acceso en Colombia.

Esta barrera utiliza la administración como un arma de desgaste, bajo la cual opera la burocracia de manera impersonal al velar por el cumplimiento estricto de la norma escrita, desconociendo las particulares de las mujeres frente a la norma y priorizando la rigidez del expediente administrativo sobre la realidad material de las víctimas.

• BARRERA DE ACCESO GEOGRÁFICA

La barrera de acceso geográfica se manifiesta ante la débil presencia estatal y la escasa oferta institucional en muchas zonas del territorio nacional. La distancia física entre la mujer violentada y la oficina de protección más cercana se convierte en una forma de abandono estatal deliberado, pues la dispersión geográfica de las oficinas estatales y la falta de comisarías, juzgados o centros de salud en determinados territorios (especialmente en zonas rurales o de conflicto armado) dificultan el acceso de las mujeres a la justicia (Rubio&García,2021).

La asimetría de la oferta institucional a lo largo del territorio nacional promueve lógicas de desigualdad que afectan de manera diferencial a mujeres indígenas, campesinas, afrodescendientes y mujeres lideresas,

quienes tradicionalmente han habitado zonas periféricas del país donde la oferta institucional es escasa. Obligándolas, no solo a realizar largos trayectos para llegar al lugar de atención de la situación de violencia vivida o donde radicaré la denuncia, sino también a incurrir en gastos de traslado, de hospedaje, de alimentación que en muchas ocasiones no es posible costear.

La Defensoría del Pueblo (2025), reconoce las fallas de disponibilidad de acceso a la justicia particularmente en territorios rurales con presencia de Grupos Armados Organizados, quienes limitan la oferta de servicios de justicia estatal, promoviendo la inoperancia del trabajo judicial, y la ausencia de rutas eficaces para la recepción de denuncias. Además, en algunas situaciones las víctimas que realizan denuncias de VBG ante la Comisarías de Familia y la Fiscalía General de la Nación son coaccionadas e intimidadas por sus agresores con represalias de grupos armados.

• BARRERA DE ACCESO INTERSECCIONAL

Esta barrera se manifiesta cuando el aparato institucional opera bajo una lógica de estandarización y universalización de las experiencias de las mujeres, ignorando que la realidad de éstas no es homogénea y por ende la violencia no las impacta de manera uniforme. En este caso, el Estado actúa por omisión al desconocer los factores de vulnerabilidad diferencial que se cruzan en las realidades de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, y lideresas sociales, limitando el accionar estatal, al no contar con protocolos que entiendan la cosmovisión indígena, el racismo estructural o el riesgo político derivado del liderazgo, el aparato termina ofreciendo respuestas ineficaces que, en la práctica, dejan a estas mujeres en una situación de absoluta desprotección.

Es preciso señalar que, en esta barrera confluye el sistema patriarcal, el racismo y la colonialidad como conceptos claves que establecen jerarquías donde lo identificado con lo “masculino”, “occidental” y “blanco” es considerado superior. En ese sentido, el término “colonialidad de género”³ acuñado por María Lugones cobra especial relevancia al permitir comprender que la violencia institucional no es neutral, sino que arrastra una herencia colonial que jerarquiza las vidas de las mujeres según su raza y clase, y en consecuencia perpetua una exclusión que no es accidental, sino constitutiva del sistema.

³ De acuerdo a lo planteado por María Lugones (2008), la colonialidad de género es un concepto para describir la imposición de un sistema de género moderno y colonial que fue fundamental para el establecimiento del poder capitalista global tras la colonización. Este sistema no solo introdujo categorías de género, sino que las entrelazó indisolublemente con la raza, la clase y la sexualidad para crear nuevas formas de dominación.

La Defensoría del Pueblo (2025) identificó varias formas en las cuales se puede manifestar esta barrera en Colombia: (i) a través de la ausencia de traductores de lenguas indígenas en el marco de los procesos de denuncia, (ii) mediante la discriminación étnica (iii) a través de la falta de equipos capacitados en enfoque étnico, y (v) mediante barreras específicas derivadas de la ocurrencia de hechos de violencia en contextos de migración o cuando la persona agresora o agredida es migrante y la institucionalidad omite sus deberes de protección y garantía a las víctimas en estos contextos.

•BARRERA DE ACCESO POR ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

Los estereotipos de género, entendidos como construcciones sociales y culturales que atribuyen funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales a mujeres y hombres (Cook & Cusack, 2010), afectan de manera directa los derechos de las mujeres, ya que estos distorsionan las percepciones de los funcionarios/as públicos u operadores judiciales conduciéndolos hacia un sesgo fundado en creencias preconcebidas que inciden, en este caso, sobre las decisiones judiciales.

Los estereotipos llevan a los funcionarios/as públicos a minimizar los hechos de Violencia Basada en Género, desconociendo la existencia de formas de violencia diferencial hacia las mujeres, y en consecuencia, naturalizando este tipo de violencia como “normal” y redefiniéndola como un incidente puntual que, en varias ocasiones, es tipificada penalmente de manera inadecuada, invisibilizando el carácter estructural de la agresión y a su vez despojando el hecho de su relevancia penal.

Las visiones estereotipadas sobre la violencia machista también se vislumbran a través de la concepción de prototipos “ideales” de las víctimas, donde si una mujer no se ajusta al “prototipo” de mujer maltratada (por su carácter, fortaleza o conducta), los funcionarios pueden negarle el estatus de víctima. La desconfianza en la versión de la víctima desencadena en hechos revictimizantes donde además se justifica la agresión en razón de su estilo de vida, sus relaciones sentimentales anteriores, su forma de vestir, y su pasado. El impacto de los estereotipos se agrava cuando se cruza con otros prejuicios como los basados en el racismo estructural, cuando los funcionarios pueden ignorar denuncias bajo el estereotipo de ser según su creencia “naturalmente resistentes” al dolor.

REFLEXIONES

La violencia institucional en razón de género afecta el goce efectivo de los derechos de las mujeres. A través de actos de acción u omisión el Estado genera barreras de acceso que se traducen en obstáculos administrativos, geográficos y simbólicos que agotan la capacidad de resistencia de las mujeres, las cuales en consecuencia sufren una revictimización entendida como la “victimización que ocurre no como resultado directo del delito sino a través de la respuesta de las instituciones y de los individuos hacia la víctima” (Piqué,2017).

La reproducción de las VBG en la estructura estatal da cuenta de la responsabilidad del Estado en seguir los estándares establecidos por la Convención de Belém do Pará, donde este tiene la obligación no solo de procesar y condenar, sino también de prevenir las prácticas violentas. La falta de protección efectiva y la inoperancia de la legislación se consideran una violación de los derechos humanos. Cuando el Estado no es diligente al atender una denuncia, se convierte en un “segundo agresor”.

3.5 NIVELES DE ESCLARECIMIENTO CASOS DE FEMINICIDIO 2018-2025

El esclarecimiento de los casos de feminicidio en Colombia presenta varios desafíos marcados por los subregistros, la deslegitimación de las denuncias, la banalización del delito despojándolo de su relevancia penal, la ineficiencia en la instrucción judicial y los estereotipos de género. Estos han limitado e impedido el avance de varias investigaciones y judicializaciones de los responsables materiales e intelectuales de estos crímenes.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación, entre 2018 y 2025, se identificó que el 29,66 % de los casos de violencia feminicida registrados por esta entidad, llegaron a la etapa de ejecución de penas donde se sancionó penalmente a los agresores, de este total de casos, el 98,30 % se encuentra inactivo, evidenciando un cierre procesal donde la mayoría de estas sentencias ya han sido cumplidas o el proceso administrativo de la pena ha concluido, por su parte el 1,70 % de los casos en esta etapa aún se encuentran activos.

Tabla 1. Etapas procesales de casos de feminicidio en Colombia

Etapa Procesal	Total, Casos	% Activo	% Inactivo	De los casos inactivos: ¿Cuántos son Preclusiones ⁴ ?
Indagación	1602	70,79 %	29,21 %	El 32,6 % son preclusiones (153 de 468).
Investigación	180	81,67 %	18,33 %	El 36,3 % son preclusiones (12 de 33).
Juicio	1371	88,11 %	11,89 %	El 31,9 % son preclusiones (52 de 163).
Ejecución de penas	1350	1,70 %	98,30 %	0% Aquí la inactividad es por condena cumplida.
Terminación anticipada	49	95,92 %	4,08 %	0% La preclusión no aplica en esta etapa.

Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: Fiscalía General de la Nación.

Por otra parte, el 69,26 % de los casos restantes se encuentra entre las etapas de indagación, investigación y juicio. El 35,19 % se encuentra apenas en la etapa inicial del proceso, es decir, en la indagación, en esta etapa, casi 3 de cada 10 casos se encuentran inactivos, el equivalente al 29,21 %. Al contrastar esta inactividad con la figura de la preclusión, se observa que solo el 32,6 % de estos expedientes inactivos cuentan con un cierre judicial definitivo, lo que permite inferir que la mayoría de los casos inactivos en esta etapa inicial corresponden a casos que no tiene una explicación legal definitiva o cierre de un juez, lo que indica que simplemente se detuvieron o archivaron probablemente por falta de pruebas, dejando el proceso en un limbo. Este fenómeno sugiere una barrera en la capacidad de recolección probatoria que impide que el 67,4 % de los casos inactivos en esta etapa lleguen siquiera a ser evaluados por un juez.

Por su parte, la etapa de investigación, que actúa como el puente procesal tras la formulación de imputación, concentra un 3,95 % del volumen total de casos, y revela una transición crítica hacia el juicio. En esta etapa, la actividad se mantiene en niveles altos (81,67 %), indicando que, una vez formalizados los cargos, el sistema prioriza el conjunto integral de pruebas aceptadas. No obstante, la inactividad (18,33 %) en esta etapa sigue siendo limitada y la preclusión no es la regla general.

A medida que el proceso avanza hacia la etapa de juicio, se evidencia un fenómeno de estancamiento, el 88,11 % de los casos en esta etapa permanecen en estado activo, mientras que 11,89 % permanecen inactivos. Aunque la Fiscalía no establezca a que hace referencia con la inactividad de los casos, esta puede entenderse desde la inactividad por transición de etapa, es decir, cuando se certifica que se cumplió con la etapa procesal. Una vez que el juez emite su fallo y este queda en firme, el proceso en etapa de juicio se marca como inactivo porque la controversia jurídica ha sido resuelta. Si el fallo es condenatorio, el caso “migra” a la ejecución de penas.

Dicho esto, en esta etapa, la relación entre los casos activos y los casos precluidos indica que la resolución de estos es marginal, operando bajo un modelo de congestión donde solo el 11,89 % de los expedientes han logrado transitar hacia la inactividad, ya sea por sentencia (condenatoria u absolutoria) o por decisiones de cierre definitivo.

Finalmente, 1,08 % del total de casos corresponde a los procesos que finalizaron bajo la figura de terminación anticipada, donde el agresor admite su culpabilidad antes de que un juez lo declare responsable en un juicio, lo que permite que el caso se cierre con una sentencia condenatoria de manera mucho más rápida que el trámite ordinario.

En ese sentido, el 30,74 % del total de casos registrados por la Fiscalía General de la Nación, finalizó el proceso penal y por ende se podrían considerar como “esclarecidos”, entendiendo el esclarecimiento bajo el número de sentencias de condena en firme de acuerdo con lo señalado por la Fiscalía. Por el contrario, más del 50 % de los casos restantes continua en proceso de esclarecimiento, sin embargo, es evidente que la mayoría de estos se encuentra apenas en la etapa inicial del proceso, lo que genera un ambiente de incertidumbre, ya que se desconoce qué porcentaje de ellos avanzará a las siguientes etapas procesales.

Frente a contextos de violencia estructural, es necesario precisar que, aunque varios casos se consideren esclarecidos puede persistir la impunidad en torno a estos. El sistema penal colombiano puede lograr altos índices de esclarecimiento estadístico al identificar autores individuales, pero mantiene una impunidad estructural y simbólica al despojar a los delitos de su contenido de género y su contexto interseccional. Esta disonancia es una forma de violencia institucional donde el Estado se presenta como eficiente por “resolver” casos en sus bases de datos, mientras deja intactas las raíces de la violencia, permitiendo que la vulnerabilidad de las mujeres persista y se reproduzca a pesar de la acción judicial.

3.5.1 NIVELES DE ESCLARECIMIENTO POR AÑO

Al observar la evolución de las cifras, se hace evidente que el tiempo es uno de los factores determinantes para el esclarecimiento, pues solo en los casos más antiguos, como los de 2018 y 2019, la etapa de ejecución de penas logra ser la predominante con porcentajes que rondan el 43 %. Esto indica que **al Estado le toma entre seis y siete años llevar un proceso desde la noticia criminal hasta una condena en firme para casi la mitad de las víctimas**. Sin embargo, este avance se ve opacado por una tasa constante de casos inactivos, probablemente por abandono, en la etapa de indagación, en 2018, por ejemplo, el 12,9 % de los casos terminaron inactivos sin que mediara una preclusión judicial, lo que representa una forma de impunidad donde el proceso se extingue sin una revisión de fondo por parte de un juez.

A medida que se avanza hacia los años más recientes, el panorama cambia de la resolución al estancamiento, evidenciando un embudo procesal en la etapa de juicio. Mientras que, en los casos de 2018, el juicio activo representaba una fracción menor del total, para el año 2022 esta fase se convierte en un cuello de botella, donde el 91,5 % de los expedientes permanecen abiertos y sin sentencia, a pesar de que ya existe un presunto responsable identificado y acusado. En este sentido

se señala que, debido a las limitaciones en el acceso a la información detallada de los sistemas de gestión procesal, resulta complejo discernir con absoluta precisión la naturaleza de cada registro inactivo. En muchos escenarios, la inactividad no responde necesariamente a un abandono negligente del caso, sino a una transición de etapa (el proceso “muere” en investigación para “nacer” en juicio), no obstante, la falta de claridad en la trazabilidad de los expedientes dificulta confirmar si cada inactividad es un avance del caso hacia la justicia o por el contrario es una inactividad por abandono.

Dicho esto, se infiere que el sistema judicial posee una capacidad aceptable para iniciar la acción penal, pero carece de la agilidad necesaria para concluir la, dejando el esclarecimiento en un estado de suspensión indefinida. En los registros de 2024 y 2025, la predominancia absoluta de la indagación, que supera el 40% de los casos, marca el inicio de un nuevo ciclo donde el riesgo de que los procesos se detengan por falta de impulso probatorio es máximo, especialmente si se considera que históricamente la mayoría de los casos que pasan a la inactividad en esta fase inicial no lo hacen por una causa legal definitiva como la preclusión, sino por el simple cese de la actividad investigativa.

En conclusión, el nivel de esclarecimiento de los casos de violencia feminicida durante el periodo de tiempo analizado se encuentra condicionado por una justicia de dos velocidades: una que logra condenas tras largos años de trámite y otra que puede clausurar expedientes prematuramente mediante el archivo administrativo. La figura de la preclusión, aunque presente, es minoritaria y suele estar ligada a razones de fuerza mayor, como la muerte del procesado, lo que deja al descubierto que la mayor parte del “cierre” de los casos no condenatorios, no es producto de una decisión judicial transparente, sino de la inactividad institucional. Así, la relación entre casos activos e inactivos permite concluir que el sistema colombiano enfrenta una crisis de eficacia tardía, donde el paso del tiempo no solo decanta las condenas, sino que también consolida el olvido de aquellos expedientes que no lograron superar la barrera de la indagación inicial o que quedaron atrapados en la saturación de los despachos de juzgamiento.

3.5.2 NIVELES DE ESCLARECIMIENTO POR DEPARTAMENTO

La respuesta estatal frente al fenómeno del feminicidio en Colombia, durante 2018 y 2025, revela una fractura estructural en la administración de justicia condicionada por la capacidad del aparato judicial en zonas del país con una limitada presencia del Estado de forma estructural. Este fenómeno se manifiesta a través de (i) la ineficacia en el esclarecimiento, (ii) la justicia fallida y (iii) la prolongación indefinida de los procesos por incertidumbre procesal.

1. LA INEFICACIA EN EL ESCLARECIMIENTO

La eficacia judicial, entendida como la capacidad del sistema judicial para transitar desde la denuncia hasta la ejecución de penas o la terminación anticipada, presenta niveles de parálisis absoluta en ciertas regiones. En el departamento de Vichada, la eficacia es del 0,0 %, revelando que, 10 de cada 10 casos registrados permanecen sin resolución condenatoria. Le siguen Sucre, con una eficacia de apenas el 9,09 %, y Arauca, con el 16,67 %. En Sucre, menos de 1 de cada 10 casos logra una condena, mientras que en Arauca la cifra se sitúa en menos de 2 de cada 10. Estos datos sugieren que en estos departamentos el sistema judicial es incapaz de llegar a la etapa final del proceso penal, limitando las posibilidades de sanción al agresor.

Por otra parte, los departamentos de Guainía (100 %), Quindío (71,69 %) y Vaupés (60 %) cuentan con los niveles más altos de esclarecimiento en el territorio nacional, sin embargo, estos resultados deben interpretarse críticamente, ya que su aparente éxito responde primordialmente a la proporción de casos registrados y no necesariamente a una capacidad investigativa superior. En Guainía, por ejemplo, fueron registrados apenas 2 casos entre 2018 y 2024 evidenciando una distorsión estadística en territorios donde las violencias machistas son persistentes, igualmente, en casos como Vaupés (5 registros), se sugiere que los altos porcentajes de “esclarecimiento” logrados son consecuencia directa de una carga operativa reducida que podría estar ocultando un subregistro sistémico o barreras de acceso que impiden visibilizar la verdadera magnitud de la violencia feminicida.

2. JUSTICIA FALLIDA

Un hallazgo relevante es la prevalencia de procesos que el sistema cierra definitivamente sin castigar al agresor, o en su defecto permanecen inactivos por cese de movimientos de la actividad procesal. Este fenómeno es particularmente agudo en Putumayo (28,36 %), Bogotá (22,39 %) y Bolívar (20,96 %). En Putumayo, casi 3 de cada 10 casos son paralizados por el aparato judicial antes de alcanzar una verdad jurídica o una sanción penal. En Bogotá y Bolívar, la proporción es de 2 de cada 10 casos. **Resulta paradójico que, en centros urbanos como la capital del país, que cuentan con mayor oferta institucional y técnica, el volumen de casos que el sistema judicial cierra definitivamente o paraliza por cese de movimientos de la actividad procesal, es casi equivalente al volumen de casos que logra esclarecer, revelando que la probabilidad de que un proceso sea precluido o declarado inactivo debido al silencio administrativo es prácticamente la misma que la de obtener una sentencia.**

3. INCERTIDUMBRE PROCESAL

La incertidumbre procesal, referida a los casos que permanecen “activos” pero estancados en las etapas de indagación, investigación o juicio, evidencian que Vichada alcanza el 100,0 %, lo que significa que la totalidad de los procesos (10 de cada 10) viven en un estado de suspensión sin avances hacia el cierre. En Risaralda (75,0 %) y Chocó (72,72 %), la situación es igualmente crítica: en Risaralda, casi 8 de cada 10 casos se encuentran atrapados en el sistema, mientras que en Chocó la cifra supera los 7 de cada 10. Esta dilatación temporal no solo erosiona el material probatorio, sino que aumenta el riesgo de que estos casos transiten eventualmente hacia la justicia fallida por prescripción o falta de gestión.

Tabla 2. Niveles de esclarecimiento casos de feminicidio por departamento 2018-2025

Departamentos	Casos en proceso de esclarecimiento	Casos “esclarecidos”	Casos inactivos y precluidos	TOTAL CASOS	% Eficacia judicial (Casos “esclarecidos”)	% Justicia Fallida (Casos inactivos y precluidos)	% Incertidumbre (Casos en proceso de esclarecimiento)
Bogotá	329	146	137	612	23,86	22,39	53,76
Valle del Cauca	297	180	82	559	32,20	14,67	53,13
Antioquia	221	223	64	508	43,90	12,60	43,50
Tolima	158	64	33	255	25,10	12,94	61,96
Santander	115	96	37	248	38,71	14,92	46,37
Cundinamarca	93	84	24	201	41,79	11,94	46,27
Magdalena	128	36	12	176	20,45	6,82	72,73
Cauca	108	43	19	170	25,29	11,18	63,53
Meta	96	46	25	167	27,54	14,97	57,49
Nariño	107	44	16	167	26,35	9,58	64,07
Bolívar	97	35	35	167	20,96	20,96	58,08
Atlántico	120	30	10	160	18,75	6,25	75,00
Cesar	91	25	11	127	19,69	8,66	71,65
Boyacá	43	34	15	92	36,96	16,30	46,74
Risaralda	47	30	15	92	32,61	16,30	51,09
Córdoba	51	23	17	91	25,27	18,68	56,04
Casanare	46	23	18	87	26,44	20,69	52,87
Norte de Santander	40	23	16	79	29,11	20,25	50,63
Huila	46	28	1	75	37,33	1,33	61,33
Caldas	22	38	13	73	52,05	17,81	30,14
Putumayo	29	19	19	67	28,36	28,36	43,28
Chocó	35	19	13	67	28,36	19,40	52,24
Caquetá	25	32	10	67	47,76	14,93	37,31
Sucre	47	6	13	66	9,09	19,70	71,21
Quindío	12	38	3	53	71,70	5,66	22,64
Arauca	29	7	6	42	16,67	14,29	69,05
La Guajira	25	11	2	38	28,95	5,26	65,79
Guaviare	13	4	4	21	19,05	19,05	61,90
San Andrés	3	4	1	8	50,00	12,50	37,50
Amazonas	4	3	0	7	42,86	0,00	57,14
Vaupés	2	3	0	5	60,00	0,00	40,00
Vichada	3	0	0	3	0	0,00	100,00
Guainía	0	2	0	2	100	0,00	0,00

Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: Fiscalía General de la Nación.

3.5.3 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS CARCELARIOS POR FEMINICIDIO

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a la fecha (febrero de 2026) se registra un total de 1.682 personas reclusas en centros penitenciarios por el delito de feminicidio, de este universo, hay 1.328 hombres y 7 mujeres condenados, es decir 1.335 personas que ya han recibido una sentencia condenatoria que los declara responsables de delito. Y paralelamente hay un registro de 344 hombres y 3 mujeres sindicadas por este delito, es decir personas investigadas a quienes se le atribuyó el delito, pero aún no son declaradas culpables del mismo ante un juez o jueza. Estas cifras reflejan que el 79,3 % de los individuos privados de la libertad por esta causa ya cuentan con una sentencia en firme, mientras que el 20,7 % restante permanece a la espera de una resolución definitiva que determine su responsabilidad penal.

Tabla 3. Personas privadas de la libertad en centro carcelarios por feminicidio febrero 2026

Modalidad Delictiva	Hombre Cond.	Mujer Cond.	Total Cond.	Hombre Sindi.	Mujer Sindi.	Total Sindi.	Total Intram.
Feminicidio	1.328	7	1.335	344	3	347	1.682

Elaborado por: Fundación Paz & Reconciliación. Fuente: INPEC.

Los datos revelan una disparidad de género absoluta en la autoría de este delito, donde el 99,4 % de la población privada de la libertad por este delito son hombres (1.672 en total), frente a una mínima representación femenina de apenas 10 casos. La persistencia de cientos de personas sin sentencia resalta la necesidad de optimizar los tiempos procesales para garantizar que la justicia no solo sea declarativa, sino también oportuna y restaurativa.

REFLEXIONES

Es preciso cuestionar la veracidad estadística de departamentos como Guainía (2 casos), Vaupés (5 casos), Vichada (3 casos) y Amazonas (7 casos). Es inverosímil que, en territorios caracterizados por profundas brechas de género, presencia de Grupos Armados Organizados, economías ilegales y escasa presencia estatal, el registro de los casos de feminicidio sea marginal.

Estas cifras no representan una baja criminalidad, sino un subregistro sistémico y un vacío de Estado. La ausencia de registros indica que en zonas mayoritariamente amazónicas el feminicidio no se denuncia, no se reconoce la violencia como tal, o se tipifica erróneamente como homicidio común o, simplemente, ocurre en territorios donde la noticia criminal nunca llega al sistema, vislumbrando de esta manera las barreras burocráticas, geográficas, interseccionales y de estereotipos de género mencionadas en páginas anteriores.

Esta dinámica da cuenta de la configuración de una impunidad que ni siquiera llega a ser contabilizada y donde se opera bajo una lógica asimétrica territorial. Mientras en el centro del país la justicia falla por saturación y archivo, en la periferia falla por inexistencia y silencio estadístico. La probabilidad de que un feminicidio sea esclarecido en el país es, en el mejor de los casos, una apuesta de baja probabilidad donde la víctima tiene más opciones de que su caso sea archivado o permanezca en el limbo que de ver una sentencia condenatoria. En ese orden de ideas, la impunidad en el feminicidio es previa y estructural. Se manifiesta cuando el sistema judicial ignora las denuncias de la mujer en vida (sí la víctima intentó denunciar), pero también cuando, tras su muerte, el aparato judicial es incapaz de esclarecer el crimen. En el feminicidio, el silencio de la víctima es la prueba más contundente de la violencia institucional, es el resultado de un Estado que solo reconoce la agresión cuando el cuerpo es inerte, deslegitimado previamente todos los intentos de la víctima por acceder a la justicia mientras aún tenían voz.

El feminicidio no es un evento repentino, sino el final de una cadena de Violencias Basadas en Género previas, que generalmente son invisibilizadas por el sistema penal que no cuenta con un marco jurídico unificado que permita abordar la complejidad del fenómeno, pues pese a la existencia de leyes que reconocen varias formas de Violencia Basada en Género, como es el caso de la Ley 1257 de 2008, esta no cuenta con la jurisdicción normativa para penalizar los tipos de violencia machista reconocidos, derivando en una disonancia normativa entre el reconocimiento de estas violencias y su efectiva penalización en el Código Penal. Esta desconexión es una manifestación más de violencia institucional, pues el aparato judicial a menudo se niega a procesar conductas que, aunque están reconocidas en la Ley 1257, no cuentan con una estructura penal específica que permita sancionarlas con rigor.

RECOMENDACIONES FINALES

Las recomendaciones que se presentan a continuación no se conciben como un listado técnico de acciones a mejorar, sino que se constituyen como una invitación a construir un diálogo colectivo frente a los cuellos de botella identificados en este informe. Si las VBG son el resultado de estructuras históricas, culturales, económicas e institucionales que se entrelazan y refuerzan mutuamente, su transformación no puede recaer exclusivamente en una sola instancia ni resolverse mediante intervenciones fragmentadas. Por el contrario, exige reconocer que la violencia estructural, el subregistro y la violencia institucional operan como engranajes de un mismo sistema que normaliza la subordinación y dificulta la garantía efectiva de derechos.

En este sentido, las recomendaciones parten de una comprensión relacional del problema: las VBG no son únicamente hechos individuales ni desviaciones excepcionales, sino expresiones de un orden social que organiza jerarquías de género y distribuye de manera desigual el poder, la palabra y la credibilidad. Cuando el lenguaje mediático reproduce estereotipos, cuando las cifras no dialogan entre sí o cuando las instituciones revictimizan, no se trata de fallas aisladas, sino de manifestaciones de un entramado que debe ser interpelado de manera integral. Por ello, el diálogo que aquí se propone convoca al Estado, a sus instituciones, a los medios de comunicación, al sector privado y a la sociedad civil a asumir responsabilidades diferenciadas pero complementarias.

Más allá de señalar obligaciones formales, estas recomendaciones buscan abrir un horizonte de corresponsabilidad orientado a la transformación cultural, la consolidación de sistemas de información sólidos y la garantía de una respuesta institucional con enfoque de género, territorial e interseccional. La superación de los cuellos de botella identificados requiere voluntad política, recursos, mecanismos de control y, sobre todo, una revisión crítica de las prácticas cotidianas que sostienen la desigualdad. Solo en la medida en que estos actores dialoguen y articulen esfuerzos será posible avanzar hacia un entorno social e institucional que no solo atienda las VBG, sino que contribuya a dismantelar las condiciones que las producen y reproducen.

Los cuellos de botella que se identificaron en este informe mostraron la complejidad y las dificultades a las que nos enfrentamos como país y sociedad al momento de abordar las VBG. Estas violencias son estructurales e históricas en el tiempo, es por ello que necesitan ser transformadas por todos los actores que hacen parte de la sociedad. La responsabilidad de su transformación recae sobre el Estado y sus instituciones, sobre los medios de comunicación, sobre la sociedad civil en su conjunto y sobre las instituciones privadas que ofrecen bienes y servicios.

Como se mencionó anteriormente, la violencia patriarcal se materializa cotidianamente a través de mecanismos simbólicos que moldean la forma en que existimos como sociedad. De esta manera se reproduce a través del lenguaje, de la publicidad, de los medios de comunicación masiva, de canciones, de programas de tv, de películas, entre otros. Como sociedad debemos apuntar a transformar estos escenarios donde se reproduce la cultura machista. Los medios de comunicación masivos tienen la responsabilidad de utilizar un lenguaje que, en vez de promover la violencia hacia las mujeres, reconozca, valore y promueva narrativas de equidad de género y rechazo a prácticas donde se manifiesta las VBG.

El Estado debe continuar fortaleciendo instituciones, mecanismos y políticas que protejan la vida e integridad de las mujeres y personas con expresión de género diversas, así como, que reconozcan las violencias existentes en la vida social para ser transformadas y reducidas. La tarea es enorme, porque en las instituciones del Estado son el primer lugar donde se reproduce la violencia patriarcal que se evidencia cuando no se tienen políticas diferenciales, cuando no se crean instancias que velen por los intereses de las mujeres, cuando no se tienen protocolos de atención diferencial y cuando se evidencian VBG entre compañeros de trabajo y no se nombran como tal.

En ese sentido, es necesario que el Estado brinde capacitaciones con enfoque de género a sus funcionarios/as públicos y operadores de justicia, mediante las cuales se concientice sobre la multidimensionalidad de las formas de VBG, dotándolos/las de las herramientas necesarias que contribuyan a la reducción de estereotipos basados en género. De la misma manera, es imperativo

que el Estado continúe reconociendo las diferentes expresiones de VBG al interior de su estructura, y al interior de su marco jurídico, estableciendo una armonización entre la violencia machista y su efectiva sanción en el Código Penal, o su defecto desarrollando nuevas estrategias guiadas bajo una justicia restaurativa, que reparen el daño físico, social y psicológico generado a la víctima.

Por otra parte, las instituciones educativas deben tener un papel preponderante en el reconocimiento y protección de las VBG, en estas instituciones es donde se debe brindar información que permita identificar las violencias, posibles situaciones y mecanismos para abordarlas. Las instituciones educativas están llamadas a promover lenguajes de inclusión, de equidad de género, de aceptación a la diferencia que permitan ir transformando la cultura machista hacia una cultura que cuida y valora las mujeres.

Ahora bien, la violencia digital no es un fenómeno aislado, sino una manifestación contemporánea de estructuras patriarcales históricas. Es por ello que abordar este fenómeno requiere marcos normativos sólidos, políticas públicas con enfoque interseccional y una transformación cultural que promueva relaciones digitales basadas en la igualdad y el respeto. Es necesario que se elaboren políticas que protejan y que reconozcan como delitos digitales aquellas VBG que surgen y se amplifican en los entornos digitales.

BIBLIOGRAFÍA

Amnistía Internacional. (2018). Toxic Twitter: A toxic place for women. Amnesty International Ltd.

ARTICLE 19. (2020). Online gender-based violence and abuse: International standards and human rights law. ARTICLE 19.

Association for Progressive Communications (APC). (2017). Online gender-based violence: A submission to the UN Special Rapporteur on violence against women. APC

ACIS: 14 de agosto de 2025. "La peligrosa realidad de la violencia de género en el entorno digital". Disponible en: https://www.acis.org.co/blog/noticias-2/la-peligrosa-realidad-de-la-violencia-de-genero-en-el-entorno-digital-1968?utm_source=chatgpt.com

Bodelón, E. (2014) Violencia institucional y violencia de género. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM). (s. f.). Androcentrismo. Universidad de Costa Rica. <https://www.ciem.ucr.ac.cr/taxonomy/term/56>

Center for Intimacy Justice. (2022). Shadowbans and sexual health: How Instagram restricts sexual and reproductive health content. Center for Intimacy Justice.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-735/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-735-17>

Cook, R. J., & Cusack, S. (2010). Estereotipos de género: perspectivas legales transnacionales [PDF]. https://www.uv.es/seminaridret/Sessions2023/Cook_Cusack_estereotipos_genero.pdf

Defensoría del Pueblo.(2025). Informe trimestral sobre análisis de barreras en materia de acceso a la justicia para las víctimas de Violencias Basadas en Género.informe trimestral sobre análisis de las barreras en materia ...

Durán, Posada & Díaz (2022). Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312022000100098

Engels, F. (1884). El origen de la familia, la propiedad privada y el estado.

Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). (2019). State of World Population 2019: Unfinished business – The pursuit of rights and choices for all. UNFPA

Ging, D. (2019). Alphas, betas, and incels: Theorizing the masculinities of the manosphere. *Men and Masculinities*, 22(4), 638–657. <https://doi.org/10.1177/1097184X17706401>

Hooks, B. (2017). El feminismo es para todo el mundo. Editorial Traficantes de Sueños

Keller, D. (2019). Who do you sue? State and platform hybrid power over online speech. Hoover Institution, Stanford University

Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. En *Tabula Rasa* (núm. 9). <https://www.revistatabularasa.org/numero-9/05lugones.pdf>

Luxemburgo, R. (1914). La proletaria. <https://www.marxists.org/espanol/luxem/1914/3/5.htm>

Medina Pérez (2024), Violencias de género en entornos digitales: gritos silenciados en la red. Una etnografía virtual y presencial de las violencias basadas en género hacia mujeres de 18 a 25 años de la Ciudad de Medellín (Trabajo de grado profesional). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

Morales, J. (2012, 30 de agosto). Para Durkheim las instituciones son. Scribd. <https://es.scribd.com/doc/104218487/Para-Durkheim-Las-Instituciones-Son>

Naciones Unidas. (2018). Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias: La violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). (2021). The right to privacy in the digital age. Naciones Unidas.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s. f.). Gender stereotyping as a human rights violation. <https://www.ohchr.org/es/women/gender-stereotyping>

ONU Mujeres. (2020). Violence against women and girls in the context of COVID-19. UN Women.

ONU Mujeres. (2023). Technology-facilitated violence against women: Global insights and policy responses. UN Women

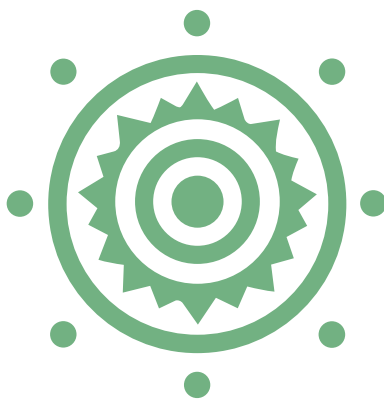
Piqué, M. (2017). Revictimización, acceso a la justicia y violencia institucional. Género y Justicia Penal (Di Corleto, Comp.).

Raza e Igualdad. (2021). La CEDAW y su impacto en la vida de las mujeres: Una mirada interseccional. International Institute on Race, Equality and Human Rights.

Ruta Pacífica de las Mujeres. (2022). Pronunciamientos y análisis sobre violencias contra las mujeres en escenarios digitales y territoriales. Ruta Pacífica de las Mujeres.

Martínez, M. (2021). Violencia de género y conflicto armado.

Sánchez, O. (2009). Patriarcado y control social sobre las mujeres.





Ford Foundation

 **Norway**

 **Pares**
Fundación Paz & Reconciliación

ODEVIDA | observatorio
para la defensa
de la vida